



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/80
9 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 19° período de sesiones

(Ginebra, 21 de septiembre a 9 de octubre de 1998)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		4
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 13	5
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	5
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	6
C. Composición y asistencia	4 - 7	6
D. Programa	8	7
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	9 - 11	7
F. Organización de los trabajos	12	8
G. Futuras reuniones ordinarias	13	8
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	14 - 184	8
A. Presentación de los informes	14 - 17	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Examen de los informes	18 - 184	9
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador	24 - 57	10
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Iraq	58 - 87	17
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Bolivia	88 - 118	24
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Kuwait	119 - 151	31
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Tailandia	152 - 184	38
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ	185 - 247	47
A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité	185 - 194	47
B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes	195 - 209	51
C. Debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA	210 - 243	56
D. Actividades complementarias del día de debate general sobre los niños con discapacidades	244 - 247	69
IV. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 20° PERÍODO DE SESIONES	248	71
V. APROBACIÓN DEL INFORME	249	71

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 9 de octubre de 1998 (191)	72
II.	Composición del Comité de los Derechos del Niño	76
III.	Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 9 de octubre de 1998	77
IV.	Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 9 de octubre de 1998	84
V.	Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 20° y 21°	88
VI.	Lista de documentos básicos, otros documentos y aportaciones presentadas al debate general sobre los derechos de los niños en los tiempos del VIH/SIDA, celebrado el 5 de octubre de 1998	89
VII.	Lista de documentos preparados para el 19° período de sesiones del Comité	92

RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los niños en los conflictos armados

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que en su segundo período de sesiones, en 1992, el Comité consagró un día a un debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" en el que se discutió acerca de la pertinencia e idoneidad de las normas actuales,

Tomando nota de las idénticas conclusiones acerca de las repercusiones negativas de los conflictos armados sobre los niños a que llegaron la experta nombrada por el Secretario General en su estudio de 1996 titulado "Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños" (A/51/306 y Add.1) y el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños,

Recordando que en su tercer período de sesiones había preparado un proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91, en anexo) que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su quinto período de sesiones,

Habiendo celebrado la ulterior decisión de la Comisión de Derechos Humanos, que figura en su resolución 1994/91, de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta encargado de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados,

Tomando nota de que el Grupo de Trabajo ha celebrado reuniones anuales desde 1995 y que, en su cuarto período de sesiones, en febrero de 1998, no consiguió lograr un acuerdo sobre un proyecto de texto que se podía adoptar por consenso,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1998/76 de la Comisión y la petición al Secretario General de que invite al Comité, entre otras cosas, a formular observaciones y sugerencias en relación con el informe del Grupo de Trabajo,

Volviendo a expresar, tras haber examinado gran número de informes de los Estados Partes acerca de su aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, su creciente inquietud ante las consecuencias terriblemente dramáticas de la participación de los niños en los conflictos armados:

1. Expresa su preocupación por los retrasos habidos en la redacción y adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

2. Recuerda que la función de los protocolos facultativos es promover el desarrollo gradual del derecho internacional permitiendo que los Estados que lo deseen adopten normas más estrictas;

3. Reafirma su convicción de que este nuevo instrumento jurídico es muy necesario para reforzar los niveles de protección garantizados por la Convención;

4. Hace hincapié en la responsabilidad especial que tienen los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño en la búsqueda de las soluciones que den mejor protección, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

5. Recuerda su importante recomendación sobre la capital importancia de aumentar a 18 años la edad mínima de cualquier tipo de reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y de la prohibición de que participen en las hostilidades;

6. Recuerda también que la adopción del protocolo facultativo dará a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo, y sólo a ellos, la ocasión de aceptar sus disposiciones por medio de la ratificación o la adhesión;

7. Confía en que los Estados que todavía no estén en condiciones de aceptar el límite de edad de 18 años no impidan que otros gobiernos adopten el protocolo facultativo;

8. Invita a los Estados Partes a que hagan todo lo posible para que el protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados pueda ser adoptado antes del décimo aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño.

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 9 de octubre de 1998, fecha de clausura del 19° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y a la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.7.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 19° período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 21 de septiembre al 9 de octubre de 1998. El Comité celebró 28 sesiones (478* a 505*). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 19° período de sesiones (CRC/C/SR.478 a 490, 493 a 495, 497 y 498, 450 y 454).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron a su 19° período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. El Sr. Francesco Paolo Fulci y la Sra. Marília Sardenberg no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: ONUSIDA, Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud.

7. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Coalición contra la Trata de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Otras organizaciones

Federation for the Protection of Children's Human Rights, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición y Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil.

D. Programa

8. En su 478ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998, el Comité aprobó el siguiente programa provisional:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Debate general sobre "Los niños en los tiempos del VIH/SIDA".
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Reuniones futuras del Comité.
9. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

9. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 8 al 12 de junio de 1998 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. En el Grupo de Trabajo participaron todos los miembros, excepto el Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Esther Margaret Queenie Mokhuane y el Sr. Ghassan Salim Rabah. También participaron en las reuniones del Grupo de Trabajo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. Asistieron al período de sesiones un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, así como representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

10. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

11. Los miembros del Comité eligieron a la Sra. Nafsiah Mboi para presidir el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Éste celebró nueve sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían

presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cuatro países: Austria, Barbados, Belice y Kuwait, y los segundos informes periódicos de dos países: Bolivia y Suecia. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 2 de septiembre de 1998, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

F. Organización de los trabajos

12. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 478ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1998. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 19º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su 18º período de sesiones (CRC/C/79).

G. Futuras reuniones ordinarias

13. El Comité tomó nota de que el 20º período de sesiones se celebraría del 11 al 29 de enero de 1999 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 1º al 5 de febrero de 1999.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

14. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos de los Estados Partes que debían presentarse en 1997 (CRC/C/65) y 1998 (CRC/C/70);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/77);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.10);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.10).

15. Se informó al Comité de que, además de los cinco informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 8 infra) y de los que se habían recibido antes del 18º período de

sesiones (véase el documento CRC/C/79, párr. 17), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Lesotho (CRC/C/11/Add.20) y Lituania (CRC/C/11/Add.21), y los segundos informes periódicos de Colombia (CRC/C/70/Add.5), Dinamarca (CRC/C/70/Add.6), Egipto (CRC/C/65/Add.9), Finlandia (CRC/C/70/Add.3), Jordania (CRC/C/70/Add.4) y Noruega (CRC/C/70/Add.2). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

16. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 21 de septiembre de 1998 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 20° y 21°.

17. Al 21 de septiembre de 1998 el Comité había recibido 126 informes iniciales y 15 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 88 informes.

B. Examen de los informes

18. En su 19° período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por cinco Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 15 de sus 28 sesiones al examen de los informes (véanse los documentos CRC/C/SR.479 a 490 y 493 a 495).

19. En su 19° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Ecuador (CRC/C/3/Add.44), Iraq (CRC/C/41/Add.3), Bolivia (CRC/C/65/Add.1), Tailandia (CRC/C/11/Add.13) y Kuwait (CRC/C/8/Add.35).

20. En carta de 28 de agosto de 1998 el Secretario de Estado de Seguridad Social de Suecia pidió que el examen del segundo informe periódico de Suecia (CRC/C/65/Add.3), que se había previsto efectuar en el 19° período de sesiones, se postergara, habida cuenta de la celebración, en septiembre, de las elecciones generales suecas. El Comité acordó postergar el examen de ese informe hasta su siguiente período de sesiones.

21. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaron informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

22. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

23. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador

24. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479* a 481* (véanse los documentos CRC/C/SR.479 a 481), celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

25. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte. Si bien el informe era constructivo y amplio, el Comité lamenta que no se atuviera estrictamente a las directrices. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ECU/1) y de la información adicional que se le presentó durante el diálogo, que le permitieron evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con beneplácito el tono franco, autocrítico y de cooperación del diálogo que la delegación del Estado Parte ha mantenido con el Comité. No obstante, lamenta la ausencia de una delegación de la capital directamente responsable de la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

26. El Comité acoge con beneplácito la reciente aprobación por el Estado Parte del Plan Nacional de los Derechos Humanos (marzo de 1998), así como la ampliación de las disposiciones para la protección de los derechos humanos, que incluye la promoción y protección de los derechos del niño.

27. El Comité observa con reconocimiento la promulgación de la nueva Constitución (agosto de 1998), que comprende disposiciones para la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño.

28. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de la Convención en los programas de estudios escolares y el establecimiento de programas de enseñanza bilingüe para niños indígenas.

29. El Comité toma nota con reconocimiento de la creación del programa "Alcaldes Defensores de los Niños".

30. El Comité acoge con beneplácito la puesta en práctica de programas de cooperación internacional para facilitar la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en la esfera de la capacitación sobre los derechos humanos. Además, acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a proseguir la cooperación técnica en la esfera del derecho al desarrollo.

* En la 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

31. El Comité también se congratula de la adhesión (1995) del Estado Parte al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y al Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

32. El Comité toma nota de que los desastres naturales, en particular el fenómeno climatológico denominado "El Niño", han perjudicado a los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, sobre todo por los daños que han causado en el sector agrícola y en la infraestructura.

33. El Comité también toma nota de los efectos negativos que han tenido sobre los niños factores económicos como el ajuste estructural y la deuda externa.

34. El Comité toma nota de que la pobreza generalizada, las crónicas disparidades socioeconómicas y la desigualdad en la distribución de la tierra en el Estado Parte afectan a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

35. Si bien el Comité toma nota de la promulgación del Código de Menores (1992) y de la reciente reforma constitucional, sigue preocupado por las disparidades que sigue habiendo entre los principios y disposiciones de la Convención y la legislación nacional. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas adecuadas para facilitar el proceso de la plena armonización de la legislación nacional con los principios y disposiciones de la Convención, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza global de este tratado.

36. El Comité expresa su preocupación por la falta de la debida coordinación entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de los problemas de los niños en los planos nacional y local. El Comité recomienda al Estado Parte que tome nuevas medidas para reforzar, en el marco del Plan Nacional de los Derechos Humanos, los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo el Consejo Nacional de Menores (CONAME)), también a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación de los distintos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. Deberían incrementarse los esfuerzos para lograr una mayor cooperación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de los derechos humanos, en particular los derechos del niño.

37. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afroecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin

de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio de los derechos del niño y para contribuir a diseñar políticas destinadas a mejorar la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que pueda prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.

38. El Comité expresa su preocupación por los recientes recortes presupuestarios que han obstaculizado la puesta en práctica de programas sociales, especialmente los destinados a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a velar por que se distribuyan adecuadamente los recursos en los planos local y central. Deberían preverse las asignaciones presupuestarias que permitan la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, teniendo presentes los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención). El Comité recomienda también que el Estado Parte tome todas las medidas posibles para aplicar plenamente y asegurar el seguimiento sistemático del Plan Nacional de Acción para la Infancia.

39. Aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para difundir la Convención y capacitar a los profesionales que trabajan para y con los niños acerca de los principios y disposiciones de la Convención, así como para traducir la Convención a los idiomas quechua y shuar, el Comité opina que esas medidas deben reforzarse. El Comité también sigue preocupado por la falta de capacitación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con y para los niños. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención como medio de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. Además, convendría organizar cursos de capacitación sobre la Convención para grupos de profesionales tales como los jueces, abogados, agentes del orden y miembros de las fuerzas armadas, funcionarios públicos, maestros, personal de las instituciones y los lugares de detención de niños, personal de los servicios de salud -incluidos los psicólogos- y asistentes sociales. Debería potenciarse la difusión de los principios y disposiciones de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación de masas y el público en general, particularmente entre los propios niños.

40. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y los artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte reexamine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

41. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afroecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños institucionalizados y los niños que viven y/o trabajan en la calle.

42. Preocupa al Comité que los principios generales del interés superior del niño (art. 3) y del respeto de las opiniones del niño (art. 12) no se apliquen plenamente ni se integren debidamente en las políticas y los programas del Estado Parte. El Comité recomienda que se sigan desplegando esfuerzos para lograr que en las leyes nacionales se tengan plenamente en cuenta los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, así como el derecho del niño a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios también deberían recogerse en todos los programas, políticas y decisiones administrativas referentes a los niños.

43. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el campo del registro de nacimientos, aunque sigue preocupado por la falta de conciencia y comprensión de los procedimientos de registro, particularmente en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para lograr el registro de todos los niños tan pronto nazcan. Además, el Comité alienta al Estado Parte a velar, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de las organizaciones intergubernamentales, por que se divulguen ampliamente los procedimientos de registro de nacimientos y que esos procedimientos sean comprendidos por toda la población.

44. El Comité está profundamente preocupado porque, según se dice en el informe del Estado Parte, "el maltrato infantil es una práctica culturalmente aceptada y justificada". A este respecto, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente sensibilización sobre las consecuencias nocivas del maltrato y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de éstos de acudir a la justicia son también motivo de preocupación. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas sociales y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y

combatir el abuso de los niños y los malos tratos que se les infligen en la familia, la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere que se mejore la aplicación de la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender a las denuncias de maltrato de niños. Además, deberían establecerse programas educativos para erradicar las actitudes tradicionales de la sociedad respecto a esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.

45. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte para reducir la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años, sigue preocupado por la prevalencia de la malnutrición, las altas tasas de mortalidad materna y las dificultades para recibir servicios de salud en las zonas rurales alejadas. El Comité sugiere al Estado Parte que asigne recursos adecuados y que, cuando sea preciso, estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica en apoyo de sus esfuerzos para lograr que todos los niños puedan recibir atención sanitaria básica. En particular, es preciso desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y lograr la adopción y aplicación de una política nutricional nacional para los niños. Se recomienda la cooperación internacional para el establecimiento de programas como el de la OMS y el UNICEF sobre lucha integrada contra las enfermedades de la infancia. Además, el Comité recomienda que se promueva la lactancia materna en todos los servicios de salud y entre la población en general.

46. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes, a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de abuso de sustancias. El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre la salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva. El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.

47. El Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de los peligros ambientales, particularmente los que amenazan a la salud de los niños, sobre todo en las explotaciones petrolíferas de la región de la Amazonia. A la luz del artículo 24, apartado 2 c) de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas, incluida la solicitud de la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación del medio ambiente, incluida la contaminación, sobre los niños.

48. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 27 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por la pobreza generalizada y el deterioro de las condiciones de vida que afectan a la mayoría de la población en el Estado Parte. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas amplias para crear programas de mitigación de la pobreza haciendo especial hincapié en el acceso a la atención sanitaria y la educación de los niños, en particular de los grupos de niños más vulnerables.

49. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de abandono escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en los ingresos en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación entre las zonas rurales y las urbanas. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.

50. Aunque el Comité es consciente de que en la reforma de los programas de estudios de enseñanza primaria se han incluido medidas para el ejercicio de los derechos del niño al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales, sigue preocupado por la insuficiencia de esas medidas, en particular para los niños que viven en las zonas urbanas pobres o en las zonas rurales. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus medidas para mejorar el acceso de los niños al esparcimiento y a las actividades recreativas y culturales, especialmente los grupos de niños más vulnerables.

51. Si bien el Comité toma nota de las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación nacional sobre los derechos de los niños que solicitan asilo y los niños refugiados, y sobre el derecho a la reunificación de las familias. A tenor del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas a fin de aprobar legislación para proteger todos los derechos de los niños que soliciten asilo y los niños refugiados. Puede solicitarse asistencia técnica a este respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

52. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven y/o trabajan en las calles, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven y/o trabajan en las calles y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado

Parte elabore políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

53. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización -en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso- y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.

54. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación comercial sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso dentro de la familia. El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

55. Por lo que respecta al sistema de justicia de menores en el Estado Parte, el Comité expresa su preocupación por la plena compatibilidad de ese sistema con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité está preocupado porque la privación de libertad no se usa sistemáticamente como último recurso solamente, por la lentitud con que se tramitan los casos, por la insuficiente provisión de asistencia jurídica a los menores y por la situación de los niños menores de 7 años que viven en cárceles con uno de sus progenitores. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40 y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Es de particular importancia velar por que la privación de libertad se use solamente como último recurso, por que los niños tengan acceso a la asistencia jurídica y por que se prevea la asistencia alternativa (por ejemplo en hogares de guarda) para los niños que viven en las cárceles con uno de sus progenitores. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere también al Estado Parte que estudie la posibilidad de

solicitar asistencia técnica a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

56. El Comité recomienda que se prepare información adicional, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas durante el diálogo mantenido con el Estado Parte, y que se presente al Comité a más tardar en abril de 1999.

57. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas del Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento tendría que distribuirse ampliamente para generar un debate sobre la Convención y para dar a conocer, aplicar y vigilar la Convención en el Gobierno y el Parlamento así como entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Iraq

58. El Comité examinó el informe inicial del Iraq (CRC/C/41/Add.3) en sus sesiones 482* a 484* (CRC/C/SR.482-484), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

59. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado Parte del informe inicial y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/IRAQ/1). Sin embargo lamenta que el informe no aplicara las directrices establecidas por el Comité. El Comité toma nota del diálogo constructivo que mantuvo con la delegación del Estado Parte y de las respuestas que ha recibido de la delegación durante el debate.

B. Factores positivos

60. El Comité observa el hecho de que la Convención tiene aplicación automática dentro del Estado Parte y que sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

61. El Comité toma nota de la preparación de un Plan Nacional de Acción para el Niño y acoge con agrado el programa de salud reproductiva ejecutado por la Asociación para la Planificación Familiar y el Ministerio de Sanidad, así como el establecimiento dentro de la Oficina Central de Estadística de la Dependencia de la Madre y el Niño. El Comité también acoge con satisfacción la introducción de la educación obligatoria y la preparación de un programa para luchar contra el analfabetismo en el Estado Parte.

* En su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

62. A la luz de la Observación general N° 8 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997) y de la decisión 1998/114 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité observa que el embargo impuesto por el Consejo de Seguridad ha afectado negativamente la economía en muchos aspectos de la vida diaria, lo que impide que la población del Estado Parte, especialmente los niños, goce plenamente de sus derechos a la supervivencia, la salud y la educación. El Comité también observa que el territorio septentrional no está actualmente administrado por las autoridades del Estado Parte; por consiguiente, la falta de información sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en esta zona es una cuestión que preocupa al Comité.

D. Temas de preocupación y recomendaciones del Comité

63. El Comité observa con preocupación la reserva al párrafo 1 del artículo 14 hecha por el Estado Parte al ratificar la Convención. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de revisar la reserva con miras a su retirada.

64. El Comité observa que el Estado Parte ha preparado un marco legislativo sustantivo, pero sigue preocupado porque las disposiciones y principios de la Convención no se reflejan plenamente en el derecho. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para iniciar, en los casos necesarios, un proceso de reforma legislativa, por ejemplo aprobando un código de la infancia que garantice el cumplimiento cabal de la Convención.

65. El Comité se muestra preocupado por la necesidad de fortalecer el cumplimiento de la ley en todas las esferas abarcadas por la Convención. Sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir algunas políticas y programas que garanticen el cumplimiento de la ley y la aplicación de la legislación existente mediante servicios, remedios y programas de rehabilitación adecuados, si procede dentro del marco de la cooperación internacional.

66. El Comité observa que la Junta de Protección de la Infancia, institución encargada de aplicar la Convención, disfruta de apoyo en el nivel oficial más alto y está situada en la oficina del Presidente pero sigue preocupado por los derechos limitados de que dispone. El Comité recomienda que el Estado Parte intente fortalecer la Junta de Protección de la Infancia aumentando sus asignaciones con cargo al presupuesto y su poder y autoridad de aplicar la Convención.

67. En relación con la coordinación de programas y políticas, el Comité está preocupado por la insuficiente coordinación que existe entre los distintos órganos y organismos que trabajan con los niños y para ellos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte más medidas encaminadas a fortalecer la coordinación entre los distintos órganos del Estado que defienden los

derechos de los niños en los planos nacional y local y que se hagan más esfuerzos para garantizar una cooperación más estrecha con organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos del niño.

68. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente encargado de registrar y resolver quejas de niños sobre violaciones de sus derechos reconocidos por la Convención. El Comité recomienda que se haga accesible a los niños un mecanismo independiente encargado de tratar las quejas de violaciones de sus derechos y de remediar estas violaciones.

69. El Comité toma nota del establecimiento y ampliación de la Dependencia de la Madre y el Niño dentro de la Oficina Central de Estadística pero sigue preocupado porque no se han adoptado todavía medidas adecuadas para preparar indicadores y reunir sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos, desglosados según las esferas de que se ocupa la Convención, relativos a todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos logrados y evaluar los efectos de las políticas aprobadas en favor de los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos con miras a incorporar en él todas las esferas abarcadas por la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños y hacer especial hincapié en los niños vulnerables, incluidos los que son víctimas de abusos o malos tratos, los niños que trabajan, los niños afectados por la administración de la justicia de menores, las niñas, los niños de familias de un solo padre y los niños nacidos fuera de matrimonio, abandonados o ingresados en instituciones y los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF, entre otras instituciones, para preparar este sistema de reunión de datos.

70. A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado porque se ha prestado atención insuficiente a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité recomienda al Estado Parte que se dé prioridad a la asignación con cargo al presupuesto para garantizar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, especialmente teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. En relación con ello el Comité recomienda también que el Estado Parte procure eliminar las disparidades entre las zonas urbanas y rurales y entre las provincias.

71. El Comité señala que los grupos profesionales, los niños y el público en general no tienen un conocimiento suficiente de la Convención y sus principios. El Comité recomienda que se desplieguen esfuerzos mayores para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. En relación con ello recomienda que se procure traducir la Convención a todos los idiomas minoritarios. El Comité también recomienda que se organicen programas sistemáticos de capacitación y nueva capacitación sobre los derechos del niño y sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario a cargo de grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos como jueces, abogados, personal encargado de hacer

cumplir la ley, oficiales y personal del ejército, profesores, administradores de escuelas, personal sanitario, incluidos psicólogos, asistentes sociales, funcionarios de las administraciones central o local y personal de instituciones que cuidan de los niños. Debería mejorarse la difusión sistemática de los principios y disposiciones de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y el público en general, incluidos los mismos niños. El Comité sugiere que el Estado Parte incorpore la Convención a los programas de escuelas y universidades. En relación con ello el Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica entre otras instituciones a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el UNICEF.

72. A la luz de las disposiciones y principios de la Convención, especialmente los principios del interés superior del niño (art. 3) y del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), el Comité está preocupado por la temprana edad mínima legal de alistamiento voluntario en las fuerzas armadas. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima legal de alistamiento voluntario en las fuerzas armadas a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario.

73. El Comité desea expresar su preocupación porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones de niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. El Comité opina que hay que desarrollar más esfuerzos para garantizar que los principios generales de la Convención guíen los debates sobre política y la adopción de decisiones y que se reflejen de modo adecuado en toda revisión jurídica y en las decisiones judiciales y administrativas así como en la preparación y aplicación de todos los proyectos y programas que tienen efectos en los niños.

74. El Comité está preocupado porque las políticas y prácticas que predominan en el Estado Parte no reflejan adecuadamente el enfoque basado en derechos que constituye la base de la Convención. En relación con ello el Comité señalaba también que el principio de no discriminación (art. 2) se refleja en la Constitución y en otras leyes internas. Sin embargo el Comité está preocupado porque la legislación interna no prohíbe explícitamente la discriminación por motivos de origen nacional o étnico, o motivos políticos u otros motivos de opinión y por discapacidad. Si bien la legislación del Iraq prohíbe la discriminación por motivo de sexo, el Comité está preocupado porque en la práctica todavía existen disparidades entre niños y niñas, especialmente con respecto a los derechos de herencia y al derecho a la educación. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas medidas legislativas, para garantizar la no discriminación en todos los niveles de la sociedad y para alentar la igualdad entre niños y niñas. En relación con ello el Comité recomienda, además, que

se adopten medidas adicionales para garantizar la inscripción en las escuelas de las niñas, especialmente en las zonas rurales, y para reducir su índice de abandono escolar, especialmente durante el período de educación obligatoria.

75. El Comité expresa su preocupación por los derechos de participación de los niños. El Comité insta al Estado Parte a que aliente a los niños a asumir una función activa en la promoción y aplicación de la Convención. El Comité sugiere asignar a organizaciones no gubernamentales como la Federación Nacional de Estudiantes y Juventudes del Iraq una función más específica en la promoción de la Convención.

76. El Comité está preocupado, además, porque a la luz de las leyes del Estado Parte sobre la ciudadanía un niño sólo puede obtener la nacionalidad de su padre iraquí, excepto en los casos en que el padre es desconocido o apátrida. El Comité recomienda que se enmiende la situación interna para garantizar que la adquisición de la nacionalidad iraquí se determine a la luz de las disposiciones y principios de la Convención, especialmente sus artículos 2, 3 y 7.

77. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité expresa su preocupación porque la legislación nacional no prohíbe de modo expreso los castigos corporales. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, incluidas las de índole legislativo, con miras a prohibir los castigos corporales en todos los niveles de la sociedad. El Comité también sugiere que se organicen campañas de concienciación para garantizar la aplicación de formas alternativas de disciplina, de un modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, especialmente el párrafo 2 del artículo 28.

78. El Comité está preocupado por el insuficiente conocimiento y la falta de información sobre los malos tratos y los abusos y por la actitud de la sociedad respecto a ellos, incluidos los abusos sexuales, dentro y fuera de la familia, por las insuficientes medidas de protección jurídica e insuficiencia de recursos adecuados, financieros y humanos, así como por la falta de personal formado adecuadamente para prevenir estos abusos y luchar contra ellos. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios sobre malos tratos y abusos, incluido el abuso sexual, y adopte medidas y políticas adecuadas con miras, entre otras cosas, a cambiar las actitudes tradicionales. También recomienda que se investiguen adecuadamente los casos de abusos y malos tratos de niños, incluido el abuso sexual dentro de la familia, que se apliquen sanciones a los autores y que se dé a conocer las decisiones adoptadas en estos casos, teniendo en cuenta debidamente la protección del derecho a la intimidad del niño. Deberían adoptarse más medidas encaminadas a garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños en los procesos ante los tribunales, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencias o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y la prevención de la criminalización y de la estigmatización de las víctimas.

79. El Comité señala con grave preocupación la situación cada vez peor de la salud de los niños, especialmente las elevadas y crecientes tasas de mortalidad infantil y en la niñez, y la grave malnutrición a largo plazo agravada por prácticas insuficientes de amamantamiento y por las enfermedades corrientes de la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a preparar políticas y programas amplios que promuevan y mejoren las prácticas de amamantamiento infantil, prevengan la malnutrición y luchen contra ella, especialmente en grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para la gestión integrada de las enfermedades infantiles y otras medidas de mejoramiento de la salud infantil al UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

80. El Comité está especialmente preocupado por la ausencia de datos sobre la salud de los adolescentes, incluidos los embarazos, abortos, suicidios, o violencias y el abuso de drogas de adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva políticas de salud de los adolescentes y fortalezca los servicios de educación y asesoramiento sobre salud de la reproducción. El Comité sugiere además que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes. El Comité también recomienda que se desarrollen más esfuerzos, financieros y humanos, para crear servicios de prevención, cuidado y rehabilitación para adolescentes abiertos a los niños.

81. El Comité expresa su preocupación sobre la disponibilidad de instalaciones y servicios para personas con discapacidades, incluidos los niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, aplique alternativas al ingreso en instituciones de niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en el sistema escolar normal y en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte pida cooperación técnica para la capacitación de los padres y del personal profesional que trabaja con niños con discapacidades y para ellos. Puede pedirse a este fin la cooperación internacional del UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.

82. A la luz de las recientes condiciones económicas en el Estado Parte, el Comité está también preocupado por el número de niños que abandonan la escuela prematuramente para empezar a trabajar, especialmente niñas. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para facilitar la igualdad de acceso a la educación y que se aliente a los niños, especialmente a las niñas, a permanecer en la escuela y que se desaliente su ingreso temprano en la mano de obra.

83. El Comité señala con preocupación que la explotación económica de los niños ha aumentado espectacularmente en los últimos años y que hay un número creciente de niños que están dejando la escuela, a veces a una edad temprana, para trabajar y poder mantenerse ellos y sus familias. En relación con ello el Comité está también preocupado por la diferencia existente entre la edad

en que finaliza la educación obligatoria (12 años de edad) y la edad mínima legal de acceso al empleo (15 años). El Comité recomienda que se realicen investigaciones sobre la situación de la mano de obra infantil en el Estado Parte, incluida la participación en trabajos peligrosos, y que se determinen las causas y la magnitud del problema. Las leyes que protegen a los niños de la explotación económica deberían abarcar también el sector de trabajo no estructurado. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar la edad en que finaliza la educación obligatoria para que coincida con la edad mínima de acceso al empleo.

84. El Comité observa con preocupación la situación de los niños que viven en la calle, trabajan en ella o ambas cosas, especialmente en relación con su explotación económica y sexual. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente las medidas de prevención y sus esfuerzos para garantizar la rehabilitación y reintegración de estos niños.

85. El Comité tiene en cuenta los esfuerzos desarrollados por el Estado Parte pero señala con preocupación la situación de las minas terrestres y la amenaza que plantean a la supervivencia y al desarrollo del niño. El Comité hace hincapié en la importancia de educar a los padres, a los niños y al público en general sobre los peligros de las minas terrestres y la importancia de ejecutar programas de rehabilitación para las víctimas de las minas terrestres. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la situación de las minas terrestres dentro del marco de la cooperación internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas. El Comité sugiere además que el Estado Parte se convierta en Parte de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (1997).

86. El Comité también está preocupado por la situación de la administración de la justicia de menores y en especial su incompatibilidad con la Convención y con otras reglas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas adicionales para reformar el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el espíritu de la Convención, en especial sus artículos 37, 40 y 39 y de otras reglas de las Naciones Unidas en esta esfera como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Debería prestarse una atención especial al hecho de que la privación de libertad es solamente un recurso extremo que debería durar lo menos posible, a la protección de los derechos de los niños privados de su libertad y a que los procesos judiciales se desarrollen con las debidas garantías y con la total independencia e imparcialidad del poder judicial. Deberían organizarse programas de formación sobre las reglas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de la justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte considere pedir asistencia técnica, entre otras instituciones, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

87. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las presentes observaciones finales del Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación y vigilancia entre el Gobierno y el público en general, incluidas organizaciones no gubernamentales.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Bolivia

88. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CRC/C/65/Add.1) en sus sesiones 485* y 486*, (véase CRC/C/SR.485 y 486), celebradas el 25 de septiembre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

89. El Comité acoge complacido la presentación puntual del segundo informe periódico del Estado Parte y toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BOL.2). El Comité se siente alentado por el diálogo franco, autocrítico y constructivo entablado entre la delegación del Estado Parte y el Comité. También reconoce que la presencia de una delegación que participa activamente en la aplicación de la Convención le facilita la evaluación de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento realizadas y progresos logrados por el Estado Parte

90. El Comité reconoce la firme dedicación del Estado Parte a la promoción y la protección de los derechos humanos con el establecimiento de un Viceministerio de Derechos Humanos en la nueva estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Comité también acoge con agrado el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos humanos y la inclusión de los derechos del niño en su mandato.

91. El Comité expresa su reconocimiento por la promulgación de la Ley de participación popular (1994), mediante la cual se establece el principio de la distribución equitativa por habitante del total de los recursos de coparticipación tributaria asignados y remitidos a las regiones y se procura corregir las disparidades históricas entre las zonas urbanas y rurales. Esta iniciativa refleja la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14). El Comité acoge con especial beneplácito el establecimiento, como parte del programa de descentralización, del sistema de defensa municipal para los niños.

* En la 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

92. El Comité toma nota con reconocimiento de la participación de organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte y en la reforma del Código del Menor (1992), con arreglo a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 18).

93. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción del plan del Seguro Nacional de Maternidad y Niñez (1996), mediante el cual los hospitales públicos y centros de salud del país proporcionan atención gratuita a todas las madres durante todo el proceso de embarazo, parto y posparto y a todos los niños hasta los 5 años de edad.

94. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14), el Comité acoge con agrado la promulgación de la Ley de reforma educativa (1994), en virtud de la cual los servicios educacionales del Estado Parte se ponen al alcance de toda la sociedad sin ningún tipo de discriminación.

95. El Comité acoge con agrado la adhesión (1997) del Estado Parte al Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

96. El Comité toma nota de la persistencia de grandes desigualdades en la distribución de los ingresos y opina que este problema, que ha contribuido a la indigencia crónica, aún afecta el ejercicio de los derechos de los niños.

97. El Comité observa que hay graves limitaciones económicas, debido en particular a los programas de ajuste estructural y a la deuda externa, que aún repercuten negativamente sobre la situación de los niños.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

98. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) en relación con la necesidad de reformar el Código del Menor (1992), y teniendo en cuenta la información proporcionada sobre la próxima promulgación del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Comité sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación interna y las disposiciones de la Convención, así como por la lentitud del actual proceso de reforma. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el actual proceso de reforma de su legislación sobre los derechos del niño se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de reforma actual.

99. En relación con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) sobre la necesidad de elaborar indicadores para vigilar la aplicación de las políticas y los programas para los niños, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para incluir algunos datos desglosados

y otros indicadores en el informe periódico y en las respuestas por escrito. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que no se hayan incluido datos desglosados ni indicadores sobre todas las esferas abarcadas por la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos con miras a incluir todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los menores de 18 años de edad, especialmente a los grupos de niños vulnerables. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y otros organismos internacionales.

100. Aunque el Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de iniciar una campaña en gran escala sobre los derechos de los niños después de la promulgación del nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa su preocupación porque hasta ahora no se hayan tomado medidas para aplicar su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 17) sobre la amplia difusión de información acerca de las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas que estén a su alcance para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, en especial en los tres idiomas nacionales distintos del español (aymara, quechua y guaraní) hablados en el Estado Parte. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite asistencia a este respecto del UNICEF, entre otras entidades.

101. El Comité acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a incluir un componente sobre los derechos del niño, incluida la formación de los profesionales que trabajan con los niños y para los niños, en su programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/PNUD para la aplicación del Plan Nacional de Acción del Estado Parte sobre los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para ofrecer programas de sensibilización y formación a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como son los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para menores, los maestros, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales. Deben divulgarse más las disposiciones y principios de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y el público en general, incluidos los propios niños.

102. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos iniciados por el Estado Parte para asignar considerables recursos financieros a los niños, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 7) porque las estrictas medidas presupuestarias adoptadas y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, aún repercuten negativamente en la situación de los niños en el Estado Parte. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos de que dispone, incluida la cooperación internacional, para seguir velando por que se asignen créditos suficientes a los servicios sociales para menores y que se preste atención especial a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño

al elaborar sus políticas y programas sociales. Además, el Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para reducir la carga de su deuda externa, incluidas las medidas adoptadas en el marco de la iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados del Banco Mundial/Fondo Monetario Internacional.

103. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 8) por la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones conexas de la Convención, en vista de las desigualdades en la legislación interna, en especial en relación con las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio. Al Comité también le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio, para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

104. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) por el aumento de las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población residente en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, también es motivo de gran preocupación el predominio de la discriminación sobre la base del origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14) al Estado Parte y le recomienda además que incremente las medidas para reducir las desigualdades económicas, incluidas las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más vulnerables, como los pertenecientes a comunidades indígenas, las niñas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle.

105. Aunque el Comité toma nota de que los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto de las opiniones del niño" (art. 12) han sido incorporados en la legislación interna, sigue preocupado porque en la práctica, como se reconoce en el informe, no se respetan estos principios debido a que aún no se considera a los niños como personas derechohabientes y porque se supeditan los derechos del niño a los intereses de los adultos. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios.

106. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera de la inscripción de nacimientos, y por la falta de concienciación y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a asegurar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.

107. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción de legislación sobre la violencia doméstica, sigue preocupado por los persistentes malos tratos a los niños en el Estado Parte. También expresa su preocupación por la falta de una conciencia suficiente y la falta de información, de investigaciones, estadísticas y datos sobre los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y por la falta de medidas de protección jurídica y recursos apropiados, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente formado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos. También son motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para esos niños y su acceso limitado a la justicia. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general. El Comité sugiere, por ejemplo, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. Debe fortalecerse la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; también deben elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores.

108. Aunque el Comité toma nota de la legislación vigente por la que se prohíbe el castigo corporal de los niños, sigue preocupado porque el castigo corporal aún es común en la familia y en las escuelas e instituciones. En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido por la Convención en sus artículos 19, 28, 29 y 37, el Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de realizar campañas educativas. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.

109. Aunque el Comité toma nota de la inclusión de medidas legislativas sobre la adopción en el Código del Menor (1992), sigue preocupado por la falta de medidas de protección adecuadas en relación con la adopción internacional. El Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

110. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños que viven en instituciones y los niños que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. También expresa su preocupación por la falta de

medidas de seguimiento y de un sistema para vigilar y evaluar el desarrollo de estos grupos de niños. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.

111. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la salud básica, aún le preocupa la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y el acceso limitado de los niños a servicios médicos básicos. Además, la persistencia de enfermedades comunes de la niñez (por ejemplo, enfermedades gastrointestinales y respiratorias), el aumento de la malnutrición entre los menores de 5 años de edad y el aumento de los problemas en relación con la salud de los adolescentes, como el embarazo de adolescentes, el consumo de cigarrillos y alcohol, siguen siendo motivos de preocupación. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida la solicitud de cooperación internacional, para garantizar el acceso a la atención y los servicios médicos básicos para todos los niños y la creación de políticas y programas de salud para adolescentes, que incluyan medidas de prevención, atención y rehabilitación. Se precisan más esfuerzos concertados para luchar contra la malnutrición y para garantizar la adopción y aplicación de una política nacional de nutrición para los niños.

112. Aunque el Comité reconoce las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación en relación con los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados y el derecho a la reunificación familiar. A la luz del artículo 22 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte legislación para proteger todos los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados. Podría solicitarse a este respecto asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

113. El Comité está preocupado por la situación de los niños que viven en la región de Chaparé, que están expuestos constantemente a los efectos secundarios de las intervenciones de la lucha contra el narcotráfico y viven en un entorno violento, lo que repercute negativamente sobre su desarrollo. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas para garantizar la protección de los niños de la región de Chaparé.

114. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños residentes en pueblos de la frontera con Chile, cuyas vidas están amenazadas por las minas terrestres sembradas en esa región. Recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidos programas de concienciación sobre las minas terrestres y la formación de la población en general, para proteger a los niños que viven en esos pueblos. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar la cooperación internacional, así como la celebración de consultas bilaterales para la remoción de las minas terrestres.

115. En cuanto a la preocupación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) en relación con la situación del trabajo infantil en el Estado Parte, el Comité toma nota de las medidas adoptadas en esta esfera, como la firma de un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo, y el establecimiento de un programa de educación experimental para niños trabajadores, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica todavía es uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité reitera también su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 12) por la situación de los niños que trabajan o viven en la calle. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte no rebaje la edad mínima para el acceso al trabajo. Alienta al Estado Parte a que siga prestando atención a la situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, incluido el trabajo doméstico y la prostitución, para protegerlos de la explotación y de una repercusión negativa sobre su desarrollo. El Comité recomienda al Estado Parte que realice investigaciones sobre la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención de este fenómeno.

116. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

117. En relación con el sistema de justicia de menores del Estado Parte, el Comité expresa su preocupación porque éste no es plenamente compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité está preocupado por las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, por el empleo de la violencia por los agentes del orden público, por el hecho de que la privación de libertad no sea usada sistemáticamente como medida de último recurso y por el hecho de que se detenga juntos a menores y adultos. Recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y para que no

se detenga a niños y a adultos juntos. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales relacionados con la administración de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

118. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar debates y promover la conciencia de la Convención y su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el Parlamento y entre el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Kuwait

119. El Comité examinó el informe inicial de Kuwait (CRC/C/8/Add.35) en sus sesiones 487* a 490* (CRC/C/SR.487 a 490) los días 28 y 29 de septiembre de 1998 y aprobó* las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

120. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su informe inicial. También toma nota de que se dio respuesta por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/KUW/1). Toma nota además de que, aunque el informe no respondía plenamente a las directrices del Comité, se sostuvo un diálogo franco y constructivo con autocrítica, que ayudó a entender mejor la situación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

121. El Comité observa que en el Parlamento hay un Comité de Derechos Humanos. También toma nota del reciente establecimiento en el Ministerio de Justicia de una dependencia encargada de las cuestiones de derechos humanos, que incluye un mecanismo para examinar denuncias particulares.

122. El Comité toma nota de que la Convención se aplica automáticamente en el Estado Parte y de que sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

* En su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

123. Al Comité le parecen dignos de elogio los amplios servicios de bienestar social de que disponen los ciudadanos del Estado Parte sin costo alguno o a sólo un mínimo del costo real, entre los que figuran servicios públicos de educación, salud, atención social y vivienda.

124. El Comité celebra que el Estado Parte intente integrar en las clases regulares a los niños con discapacidades o dificultades de aprendizaje mientras que dicta cursos complementarios para atender a las necesidades especiales de esos niños.

125. El Comité celebra la organización en el Estado Parte de un "Día árabe de la infancia" como un medio para que los niños entiendan mejor los derechos enunciados en la Convención.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

126. El Comité sabe que las penalidades físicas y psicológicas ocasionadas por la guerra del Golfo siguen afectando a un considerable número de niños y sus padres. El Comité observa que desde el fin de la guerra del Golfo están pendientes cuestiones pertinentes a la reunión de las familias y que esta situación entorpece seriamente la plena aplicación de la Convención.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

127. El Comité toma nota con inquietud de las declaraciones que el Estado Parte formuló a propósito de los artículos 7 y 21 al ratificar la Convención. Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité incita al Estado Parte a considerar la posibilidad de pasar revista a las declaraciones.

128. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha elaborado un marco legislativo, sin por ello dejar de preocuparse por que el ordenamiento jurídico no es un trasunto de las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte disponga todo lo necesario para instituir, cuando corresponda, un proceso de reforma legislativa, por ejemplo promulgando un código de la infancia que asegure el cabal cumplimiento de la Convención.

129. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parece tener una política global de promoción y protección de los derechos del niño y que no haya un órgano central de evaluación y observación para coordinar los distintos ministerios o el Gobierno central y las autoridades locales. El Comité incita al Estado Parte a adoptar una estrategia nacional de la infancia e instituir un mecanismo de coordinación, evaluación y vigilancia que ejecute políticas y programas de la infancia teniendo en cuenta la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales y las incorpore en los órganos de coordinación y vigilancia.

130. A despecho de la reciente institución en el Ministerio de Justicia de una dependencia encargada de las cuestiones de derechos humanos, que incluye un mecanismo para examinar denuncias particulares, el Comité manifiesta inquietud ante el desconocimiento de este mecanismo y del modo en que puede utilizarse para presentar y examinar denuncias de niños por la violación de sus derechos. El Comité propone que el Estado Parte tome medidas apropiadas para asegurar un mejor conocimiento de este mecanismo, incluyendo el modo de que los niños lo empleen o se emplee en nombre de ellos para denunciar la conculcación de sus derechos y pedir que se le ponga remedio.

131. Al Comité le preocupa que no se haya hecho lo suficiente para elaborar indicadores ni para reunir sistemáticamente datos desglosados sobre los aspectos que abarca la Convención con relación a todos los grupos de niños a fin de vigilar y evaluar los adelantos alcanzados y determinar la incidencia de las políticas con respecto a la infancia. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de reunión de datos con vistas a incorporar todos los aspectos que abarca la Convención. Ese sistema de datos desglosados debe incluir a todos los niños y hacer hincapié en los que estén en situación vulnerable, incluyendo a los que son víctima de abusos o maltrato, los que pertenecen a grupos minoritarios, en particular los "bedún" (indocumentados), o a familias migrantes, los niños sin permiso de residencia, los niños que tienen problemas con la administración de justicia, las muchachas, los hijos de familias monoparentales y los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños expósitos, los niños internados en establecimientos y los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para perfeccionar el sistema de reunión de datos al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.

132. El Comité toma nota con inquietud de que los grupos profesionales, los niños y el común de las gentes por lo general no conocen ni los principios ni las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que se ponga más empeño en asegurar que más adultos y más niños conozcan y entiendan las disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda que se organicen programas sistemáticos de adiestramiento y readiestramiento sobre los derechos del niño para grupos de profesionales que trabajen con niños o para ellos, como jueces, abogados, la fuerza pública, oficiales y tropa, maestros, directores de escuela, personal sanitario, entre ellos psicólogos, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central o de administraciones locales, personal de establecimientos para la atención del niño o de los medios de difusión. Habría que aumentar la difusión sistemática de los principios y las disposiciones de la Convención a las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general, incluyendo a los propios niños. El Comité propone que el Estado Parte incluya la Convención en los planes de estudio de las escuelas y universidades. A este respecto, el Comité también propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros.

133. El Comité toma nota con inquietud de que a los 7 años la edad legal de responsabilidad penal es muy baja. También le inquieta la baja edad legal mínima para el matrimonio de las niñas, los 15 años, mientras que para los varones esa edad está fijada en los 17. El Comité recomienda subir la edad legal mínima de responsabilidad penal teniendo en cuenta las disposiciones y los principios de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Con arreglo a las disposiciones y los principios de la Convención, en especial sus artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 24, el Comité recomienda además que el Estado Parte disponga todo lo necesario para aumentar la edad mínima legal para el matrimonio de las niñas por lo menos a la edad fijada para los varones.

134. Al Comité le preocupa que las políticas y prácticas actuales del Estado Parte en materia de bienestar social no son un fiel trasunto de los derechos consagrados en la Convención. También quiere manifestar su preocupación general porque el Estado Parte no parece haber tomado en cuenta plenamente las disposiciones de la Convención, en especial sus principios generales enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación ni en sus decisiones administrativas o judiciales, como tampoco en sus políticas y programas pertinentes a la infancia. El Comité opina que hay que esforzarse más para asegurar que los principios generales de la Convención no sólo orienten la discusión de las políticas y la toma de decisiones, sino que se trasunten como es debido en toda revisión de leyes, las decisiones judiciales o administrativas, y la elaboración y ejecución de todos los proyectos y programas que afecten a la infancia.

135. Al Comité le preocupa que ni la Constitución ni las leyes estén plenamente acordes con el artículo 2 de la Convención y que no prohíban concretamente las distinciones por motivos de raza, color, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidades, nacimiento o cualquier otra condición. Al Comité le preocupa la existencia de algunas leyes, reglamentos o prácticas que discriminan a los no kuwaitíes y a las niñas, en especial en lo que respecta al derecho a la educación y la sucesión. El Comité incita al Estado Parte a revisar su legislación con vistas a prohibir la discriminación por todos los motivos comprendidos en el artículo 2 de la Convención. Además, con arreglo al mismo artículo 2 de la Convención que exige que los Estados Partes aseguren la aplicación de todos los derechos enunciados en la Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos de los niños bedún, migrantes, otros niños no nacionales y las niñas, en especial en lo que respecta a las posibilidades de educación, salud u otros servicios sociales. Por último, el Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para garantizar a las niñas una igualdad sistemática, en especial en lo que respecta al derecho de sucesión.

136. Al Comité le preocupa la posibilidad de que por la situación demográfica poco común del Estado Parte, en el que apenas cerca del 34% de la población tiene la nacionalidad kuwaití, hayan sido discriminados los que no

son kuwaitíes. Al Comité le preocupa que la discriminación afecte a los niños de la comunidad bedún y los trabajadores migratorios jóvenes. Con arreglo al artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para asegurar a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, el pleno goce de los derechos enunciados en la Convención. También recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.

137. Al Comité le preocupa lo poco que se conocen los derechos de los niños a la participación. También se manifiesta preocupación por la inexistencia, en las actuaciones judiciales que los afectan, de un requisito jurídico de que se expresen las opiniones del niño. Teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para fomentar la participación del niño en la familia, los establecimientos, la escuela y la sociedad. También recomienda que, por todos los medios posibles, incluso los legislativos, las autoridades pertinentes aseguren que las opiniones del niño o la niña, en función de su madurez, sean parte integrante de todas las decisiones que los afecten.

138. Al Comité también le preocupa que, conforme a la legislación del Estado Parte en materia de nacionalidad, sólo un padre kuwaití pueda transmitirla a sus hijos. El Comité recomienda enmendar la legislación nacional para garantizar que las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 2, 3 y 7, rijan la concesión de la nacionalidad kuwaití.

139. El Comité manifiesta su inquietud por la falta de una prohibición específica del uso del castigo corporal en la legislación del país. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prohibir el castigo corporal en las escuelas, la familia u otros establecimientos, y en la sociedad en general. El Comité también propone que se realicen campañas de información para asegurar que se empleen otras formas de disciplinar que estén acordes con la dignidad humana del niño y con la Convención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28.

140. Al Comité le preocupa la falta de conocimiento e información respecto de la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, incluso de carácter sexual, en la familia y fuera de ella, la falta de medidas de protección jurídica y de recursos, y la falta de personal debidamente capacitado para impedir y combatir esos abusos. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios multidisciplinarios del carácter y amplitud de los malos tratos y abusos, incluso de carácter sexual, con vistas a adoptar medidas y políticas adecuadas para cambiar las actitudes tradicionales, entre otras cosas. También recomienda que se instituya un mecanismo especial para que los niños denuncien esos malos tratos, los actos de violencia en el hogar y los abusos. Recomienda además que se investiguen debidamente los casos de abuso o maltrato de niños, incluyendo el abuso sexual en el seno de la

familia, se sancione a los autores y se den a conocer las decisiones adoptadas en esos casos, tomando en cuenta debidamente la protección del derecho del niño a la vida privada. También se recomienda que se considere la posibilidad de adoptar normas que respeten al niño cuando haga declaraciones en esas actuaciones. Habría que tomar otras medidas con vistas a asegurar servicios de apoyo al niño en actuaciones judiciales, de recuperación física y psicológica y de reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato, actos de violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención, y la prevención de la criminalización o la estigmatización de las víctimas.

141. Al Comité le preocupan las posibilidades de estigmatizar a las mujeres o las parejas que decidan no abandonar a un hijo nacido fuera del matrimonio y las incidencias que ello pueda tener para que esos niños disfruten de sus derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para crear las condiciones propicias para que las mujeres o las parejas que tengan un hijo fuera del matrimonio puedan conservarlo y criarlo.

142. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no exista un procedimiento que exija el examen periódico y la vigilancia sistemática de la colocación de niños en otras formas de atención como casas cuna, albergues o cualquier otro establecimiento parecido. El Comité recomienda que se dispense atención especial a los niños internados en establecimientos, incluyendo a los que hayan nacido fuera del matrimonio. Hay que encontrar medios distintos de la internación, como hogares de guarda, y hay que instituir un mecanismo apropiado para la vigilancia y el examen sistemáticos de la internación, con arreglo al artículo 25 de la Convención.

143. Al Comité le inquieta el reciente incremento del número de niños que viven o trabajan en las calles, en especial los de la comunidad bedún. Recomienda que se dicten las providencias del caso para que todos los niños puedan ir a la escuela y para impedir y combatir la deserción escolar. También recomienda la ejecución de proyectos de formación profesional y programas sociales adecuados.

144. Al Comité le preocupa el elevado nivel de malnutrición de los niños en el Estado Parte, sobre todo por la alimentación deficiente. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, como campañas de información en la escuela y fuera de la escuela y asesoramiento, para concienciar a los adultos, en especial los padres de familia y el servicio doméstico, y a los niños de la importancia de la calidad de la nutrición.

145. Respecto de la salud de los adolescentes, al Comité le preocupa la alta tasa de mortalidad de los varones adolescentes por causas exteriores o accidentes. También le preocupa la falta de datos globales e información sobre el estado de salud de los adolescentes en general, en especial en lo que respecta a la toxicomanía, las enfermedades sexualmente transmisibles y el VIH/SIDA, el embarazo, los actos de violencia y el suicidio, y la falta de servicios de tratamiento y recuperación. El Comité propone que se efectúe un estudio multidisciplinario general de los problemas de salud en la

adolescencia con datos desglosados por edad y sexo, que sea la base para elaborar y promover políticas de salud en la adolescencia. El Comité también recomienda que se siga intentando establecer servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes que respeten los intereses de éstos.

146. Teniendo en cuenta las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 2, 3, 6 y 12 y el párrafo 3 del artículo 24, al Comité le preocupa la práctica del matrimonio precoz. Recomienda que el Estado Parte haga todo lo posible, incluyendo la adopción de medidas legislativas, campañas de información destinadas a cambiar actitudes, asesoramiento y formación en materia de salud genésica, para evitar y combatir esta práctica tradicional perniciosa para la salud y el bienestar de las muchachas y para el desarrollo de la familia.

147. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no haya una legislación concreta que defina la condición de refugiado y proteja a los refugiados, hasta los niños, y que éste aún no se haya adherido a ninguno de los principales tratados sobre apatridia o refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte pase revista a su legislación interna con vistas a incorporar disposiciones que definan la condición de refugiado y protejan a los refugiados, hasta los niños, en especial en lo que respecta a las posibilidades de educación, salud u otros servicios sociales. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

148. El Comité reconoce que el Estado Parte aún no se ha recuperado de las consecuencias de la guerra del Golfo y que las minas terrestres son una amenaza constante para la población y ya han causado numerosas bajas, hasta entre los niños. El Comité recalca la importancia de enseñar a los padres de familia, los niños y el público en general los peligros que representan las minas terrestres. El Comité recomienda que el Estado Parte analice la situación a este respecto en el ámbito de la asistencia técnica, incluso la de organismos de las Naciones Unidas. El Comité propone además que el Estado Parte adquiera la calidad de Parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (1997).

149. Al Comité le inquieta la falta de información y estudios generales sobre la cuestión del abuso y la explotación sexuales del niño. Con arreglo al artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el marco legislativo para proteger cabalmente a los niños contra todas las formas de abuso o explotación sexuales, incluso en el seno de la familia. También recomienda que el Estado Parte realice estudios con vistas a elaborar y ejecutar políticas y medidas apropiadas, incluso de rehabilitación, para combatir este fenómeno. El Comité exhorta al Estado Parte a seguir aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción que el Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños aprobó en 1996.

150. Al Comité le preocupa el estado de la administración de justicia de menores y en particular su total concordancia con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de tomar más medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas en esta materia como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar especial atención a la idea de considerar la privación de la libertad únicamente como un último recurso que se tome por el mínimo tiempo posible, a la protección de todos los derechos de los menores privados de libertad y, cuando corresponda, al fomento de alternativas a la tramitación de casos en el sistema penal ordinario. Hay que organizar programas para inculcar las normas internacionales pertinentes a todos los profesionales que trabajan en la administración de la justicia de menores. El Comité propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

151. El Comité recomienda que, con arreglo al párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se difundan a todo el público, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, el informe inicial y las presentes observaciones finales y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes, la lista de cuestiones, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales del Comité. Se propone distribuir este documento a fin de que se discuta y se conozca la Convención y de que sirva de punto de referencia para que el Estado Parte la aplique.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Tailandia

152. El Comité examinó el informe inicial de Tailandia (CRC/C/11/Add.13) en sus sesiones 493* a 495* (CRC/C/SR.493 a 495), celebradas los días 1° y 2 de octubre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

153. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/THA/1). El Comité observa el carácter detallado y completo del informe, pero lamenta que, para prepararlo, no se hayan respetado plenamente las directrices establecidas. El Comité señala asimismo el carácter constructivo, abierto y franco del diálogo que mantuvo con la

* En su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

delegación del Estado Parte, así como la información adicional que recibió durante el examen. El Comité señala con reconocimiento la activa participación de niños y organizaciones no gubernamentales en su diálogo con el Estado Parte.

B. Factores positivos

154. El Comité toma nota de la reciente aprobación (1997) por el Estado Parte de una nueva Constitución que garantiza la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño reconocidos en la Convención, y pide que se establezca una comisión nacional de derechos humanos encargada de vigilar el respeto de éstos.

155. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte en la esfera de la reforma legislativa. Al respecto, celebra que se haya dado fuerza de ley al Código de Procedimiento Penal Enmendado en lo que respecta a los actos deshonestos perpetrados contra niños de ambos sexos; el Código de Procedimiento Penal en lo que atañe a los procesados menores de 18 años; la Ley de medidas de prevención y eliminación de la trata de mujeres y niños, de 1997; la Ley de prevención y eliminación de la prostitución, de 1996; la Ley de promoción de la formación profesional, de 1993; y la Ley de protección laboral, de 1998.

156. El Comité observa que en el Octavo Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (1997-2001) se otorga prioridad al desarrollo humano, incluidas la protección y participación de los niños. Al respecto, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas destinadas a brindar mayores oportunidades de desarrollo a los grupos vulnerables y desfavorecidos, así como a poner en funcionamiento sistemas especiales de vigilancia en las esferas del trabajo y la prostitución infantiles. El Comité también celebra que el Estado Parte haya establecido indicadores, tales como los indicadores sociales (necesidades básicas mínimas), los indicadores sobre el desarrollo del niño y el joven, y los indicadores sobre los derechos del niño.

157. El Comité toma nota de la cooperación entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales, especialmente en la preparación del informe, así como de la iniciativa en curso destinada a revisar las políticas y la legislación para garantizar la aplicación de la Convención.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

158. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que tiene que hacer frente el Estado Parte han deteriorado la situación de los niños e impiden la plena aplicación de la Convención. En particular, el Comité señala el elevado nivel de la deuda externa, las exigencias del programa de ajuste estructural y el aumento del nivel de desempleo y pobreza.

D. Temas de preocupación y recomendaciones del Comité

159. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha retirado su reserva al artículo 29 de la Convención, pero expresa su preocupación por las restantes reservas -a los artículos 7 y 22- formuladas por el Estado Parte al ratificar la Convención. Al respecto, el Comité observa que recientemente, en 1997, el Estado Parte ratificó sin reservas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y desea señalar, en particular, las disposiciones de los artículos 2 y 24 de ese Pacto. Basándose en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, y en la reciente ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas para retirarlas.

160. El Comité observa que el Estado Parte ha elaborado un marco legislativo específico, pero le preocupa que aún no se hayan incorporado en la legislación nacional todos los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que revise la legislación nacional para ajustarla enteramente a esos principios y disposiciones. Al respecto, el Comité alienta asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprobar un código integral de la infancia.

161. El Comité toma nota de que se ha establecido la Comisión de Lucha contra la Corrupción, pero le sigue preocupando particularmente la necesidad de que se refuerce la aplicación de la ley y se combata la corrupción en todas las esferas cubiertas por la Convención. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso en materia de formación, para reforzar la aplicación de la ley y prevenir la corrupción.

162. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Oficina Nacional de la Juventud para facilitar la coordinación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño, pero le preocupa que la participación y la coordinación en el ámbito local sigan siendo un tanto limitadas. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una estrategia global para la aplicación de la Convención, que incluya la descentralización del proceso de promoción y protección de los derechos del niño. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte nuevas medidas para fortalecer la coordinación de las distintas actividades, especialmente en el ámbito local, por conducto de la Oficina Nacional de la Juventud.

163. El Comité toma nota de que se han elaborado indicadores para vigilar la aplicación de la Convención, pero le sigue preocupando que el actual mecanismo de obtención de datos no baste para garantizar la obtención sistemática y completa de datos cuantitativos y cualitativos desglosados en todas las esferas cubiertas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños para seguir de cerca y evaluar los progresos que se hayan hecho y estudiar los efectos de las políticas adoptadas en favor del niño. El Comité recomienda que se revise el sistema de obtención de datos para incorporar todas las esferas cubiertas por la Convención. El sistema debería abarcar a todos los niños menores de 18 años, haciéndose especial hincapié en

los vulnerables, tales como los niños económicamente explotados, los niños de familias monoparentales, los nacidos fuera del matrimonio, los que se encuentran internados en instituciones y los niños de comunidades tribales nómadas y montañosas.

164. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente que registre y tramite las denuncias de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la Convención. El Comité propone que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente que tenga en cuenta su condición, tramite las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos contra esas violaciones. El Comité propone asimismo que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de sensibilización para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.

165. El Comité toma nota del aumento del gasto social del Estado Parte, incluso en circunstancias económicas difíciles, pero, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, sigue preocupándole que no se haya prestado suficiente atención a establecer consignaciones presupuestarias en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". Teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

166. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, pero le sigue preocupando que, por regla general, los grupos profesionales, los niños y la población en general no conozcan suficientemente la Convención. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos para que tanto los adultos como los niños de las zonas rurales y urbanas conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. Al respecto, el Comité recomienda que la Convención se traduzca a todos los idiomas minoritarios o indígenas y se distribuyan esas versiones. El Comité recomienda asimismo que se capacite o sensibilice de manera adecuada y sistemáticamente a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como los jueces, los abogados, las fuerzas del orden, los oficiales militares y la tropa, los maestros, los directores de escuela y el personal de salud, como los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración nacional o municipal y el personal de las instituciones de puericultura. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para que los medios de difusión y la población en general conozcan mejor los derechos del niño. Propone que el Estado Parte haga lo necesario para que la Convención se incorpore en su totalidad en los programas escolares y universitarios. Al respecto, el Comité propone asimismo que el Estado Parte solicite asistencia técnica a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

167. El Comité expresa su preocupación por la baja edad mínima legal para la responsabilidad penal, así como por el hecho de que no se haya fijado legalmente la mayoría de edad. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para armonizarla con las disposiciones de la Convención.

168. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido totalmente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente los principios generales enunciados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales, o sus políticas y programas relativos a la infancia. El Comité opina que deben hacerse más esfuerzos para lograr no sólo que los principios de la Convención, especialmente los generales, orienten el examen de las políticas y la toma de decisiones, sino también que sean tenidos debidamente en cuenta en las revisiones legales, las decisiones judiciales y administrativas, y la elaboración y aplicación de todos los proyectos y programas que tengan consecuencias para los niños.

169. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para favorecer a los grupos vulnerables, pero le sigue preocupando que sean insuficientes las medidas adoptadas para que todos los niños puedan acceder a la educación y los servicios de salud y estén protegidos contra todas las formas de explotación. Preocupan particularmente algunos grupos vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños con discapacidades, los pertenecientes a minorías -como las tribus montañosas-, los que viven en las zonas rurales, los que viven en la pobreza, los que viven o trabajan en la calle, los que solicitan asilo, los niños que son inmigrantes ilegales, los que se encuentran en el sistema de la justicia de menores y los nacidos fuera del matrimonio. El Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para garantizar la aplicación del principio de no discriminación y la plena aplicación del artículo 2 de la Convención, especialmente en lo que se refiere a los grupos vulnerables.

170. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para alentar el derecho de participación del niño, pero le preocupa que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de elaborar una estrategia sistemática para que la población conozca mejor el derecho de participación del niño y fomente el respeto de las opiniones de éste en la familia, así como en la escuela y en los sistemas judicial y de cuidado institucional.

171. El Comité observa que el Estado Parte ha aprobado una ley para garantizar la inscripción del nacimiento, la Ley de inscripción de los habitantes, pero le preocupa que muchos niños aún no estén inscritos, especialmente los que viven en las comunidades tribales nómadas y montañosas. Basándose en lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para sensibilizar al respecto a los funcionarios públicos, los dirigentes comunitarios y los

padres para que todos los niños sean inscritos al nacer. El Comité también alienta al Estado Parte a que adopte medidas para regularizar la situación de los niños de las tribus montañosas y proporcionarles la documentación que garantice sus derechos y facilite su acceso a la atención básica de salud, la educación y otros servicios.

172. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para prohibir la aplicación de castigos corporales en las escuelas, pero le preocupa que se sigan infligiendo esos castigos y que la legislación nacional no los prohíba en la familia, la justicia de menores y los sistemas de cuidado alternativo, y, en general, en la sociedad. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la familia, la justicia de menores y los sistemas de cuidado alternativo, y, en general, en la sociedad. Propone asimismo que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen sanciones disciplinarias alternativas en consonancia con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.

173. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha establecido un programa para promover el fortalecimiento del medio familiar y reforzar la capacidad de ambos progenitores para educar a sus hijos. De todas formas el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de niños abandonados, en particular recién nacidos de madres solteras y niños de familias pobres. A este respecto, el Comité expresa también su preocupación por la falta de instalaciones alternativas de cuidados a la familia y de personal calificado en esta esfera. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para facilitar apoyo a los progenitores, incluida la capacitación, y desalentar así el abandono de los niños. También se recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos los hogares de adopción, ofrecer formación complementaria para los trabajadores sociales y establecer mecanismos independientes de queja y vigilancia para las instituciones alternativas de atención a la familia.

174. El Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para suministrar protección a las víctimas infantiles. Sin embargo, la falta de concienciación e información acerca de la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos de los niños, incluido el abuso sexual -tanto dentro como fuera de la familia-, la falta de recursos adecuados -tanto financieros como humanos- y la falta de personal formado adecuadamente para impedir los abusos y combatirlos siguen siendo motivos de preocupación. De conformidad con el artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, a fin de entender el alcance y el carácter del fenómeno, para poder adoptar las medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes tradicionales. Recomienda también que se investiguen adecuadamente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abusos de niños, incluidos los abusos sexuales dentro de la familia, en un marco judicial favorable al niño, que se apliquen sanciones a los perpetradores y que se publiquen las decisiones adoptadas en esos casos,

teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la vida privada. También deberían adoptarse medidas para garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños en los procedimientos jurídicos, para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para la prevención de la criminalización y estigmatización de las víctimas.

175. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para reducir las tasas de mortalidad entre los niños y recién nacidos, le sigue preocupando que persistan prácticas inadecuadas de lactancia materna y la elevada tasa de desnutrición. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore políticas y programas amplios y completos para promover y mejorar las prácticas de lactancia materna, prevenir la desnutrición y luchar contra ella, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica para el tratamiento integrado de las enfermedades infantiles y para adoptar otras medidas a fin de mejorar la salud infantil a, entre otras organizaciones, el UNICEF y la OMS.

176. El Comité está particularmente preocupado por la falta de datos en cuanto a la salud de los adolescentes, incluidos el embarazo, los abortos, el suicidio, los accidentes, la violencia, el abuso de sustancias ilegales y el SIDA/VIH entre los adolescentes. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para promover las políticas de salud de los adolescentes y reforzar los servicios de educación en sanidad de la reproducción y de asesoramiento. El Comité propone además que se emprenda un estudio completo y multidisciplinario de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados o afectados por el SIDA/VIH y otras enfermedades transmitidas sexualmente, o vulnerables a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes para establecer instalaciones de rehabilitación y cuidados para adolescentes en condiciones favorables para ellos.

177. Preocupa al Comité que el Estado Parte aún no haya aplicado plenamente la Ley de rehabilitación de discapacitados de 1991. A este respecto el Comité manifiesta también su preocupación por la falta de instalaciones y servicios adecuados para las personas con discapacidades, incluidos los niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para impedir las discapacidades, aplique otras posibilidades de institucionalización de los niños con discapacidades, establezca programas educativos especiales para niños con discapacidades y promueva su inserción en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite asistencia técnica para la formación profesional de las personas que trabajan con o para niños con discapacidades. Puede solicitarse a este efecto cooperación internacional a, entre otros organismos, el UNICEF y la OMS.

178. Si bien el Comité toma nota de la elevada tasa de matrícula escolar, en particular en la escuela primaria, y la iniciativa aplicada recientemente de

establecer nuevas escuelas en las comunidades rurales, le sigue preocupando que algunos niños, en particular los que viven en la pobreza y en comunidades nómadas y las tribus montañosas, no tengan acceso a la educación. Habida cuenta de las recientes limitaciones económicas, el Comité se preocupa también por el número de niños, en particular niñas, que abandonan la escuela prematuramente para dedicarse a trabajar. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para ofrecer igualdad de acceso a la educación a todos los niños de Tailandia. El Comité recomienda también que el Estado Parte se esfuerce por aplicar nuevas medidas para alentar a los niños, en particular a las niñas y a los hijos de familias pobres o de tribus montañosas, a permanecer en la escuela y para desalentar el trabajo temprano.

179. El Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para garantizar la protección y la asistencia humanitaria a los niños desplazados. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de claridad del marco jurídico para la protección de los niños no acompañados y los que solicitan asilo. Le preocupa también la situación de los niños privados de libertad en los centros de detención de inmigración, especialmente en vista de lo prolongado de los períodos de detención. El Comité recomienda que se aclare el marco legislativo del Estado Parte a fin de asegurar una protección adecuada a los niños no acompañados y los niños solicitantes de asilo, incluso en la esfera de la seguridad física, la salud y la educación. Deberían establecerse también procedimientos para facilitar la reunificación familiar. El Estado Parte debería tomar todas las medidas procedentes para impedir que se interne en los centros de detención de inmigración a los niños que solicitan asilo. El Estado Parte podría considerar la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto al ACNUR. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1966, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

180. Si bien celebra la reciente aprobación de la Ley de protección laboral de 1998, en la que se ha aumentado la edad mínima legal para poder trabajar de 13 a 15 años, el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de explotación económica, así como por el número cada vez mayor de niños que abandonan la escuela, a veces a una edad temprana, para trabajar a fin de mantenerse a sí mismos y a sus familias. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca mecanismos de vigilancia para garantizar la aplicación de las leyes laborales. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

181. El Comité expresa su preocupación por el elevado número y la frecuencia de abusos sexuales de niños, incluida la prostitución infantil y la trata y la venta de niños, que afecta tanto a los niños como a las niñas. En este sentido, el Comité recomienda que se adopten medidas con carácter urgente para reforzar la aplicación de la legislación y la aplicación del programa nacional del Estado Parte para la prevención de la violencia. Además, el Estado Parte debería redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo una campaña de sensibilización y aplicar un sistema minucioso de vigilancia en el nivel

comunitario. Debería reforzarse la rehabilitación tanto en instituciones como al margen de ellas. Como un esfuerzo para combatir con eficacia la trata y venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte redoble sus esfuerzos en la esfera de los acuerdos bilaterales y regionales con los países vecinos a fin de facilitar la repatriación de los niños objeto de la trata y promover su rehabilitación, incluso en el marco de la Conferencia Regional del Mekong sobre Migración. El Comité insta al Estado Parte a que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.

182. El Comité observa que el Estado Parte ha promulgado legislación para la creación de tribunales de menores pero sigue preocupado ante la situación general en lo que respecta a la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que el sistema de justicia de menores no se aplique en todo el territorio del Estado Parte. Preocupan también al Comité las informaciones acerca de malos tratos infligidos a niños por personal encargado de aplicar la ley. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la adopción de nuevas medidas para reformar el sistema de justicia de menores de acuerdo con el espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39 y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Debería prestarse atención especial a fin de que la privación de libertad no sea más que una medida de última instancia que se utilice por el plazo más corto que sea posible a fin de proteger los derechos de los niños privados de libertad, y a ampliar el sistema de justicia de menores para asegurar que se aplique en todo el territorio del Estado Parte. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales oportunas para todos los miembros de las profesiones que participan en el sistema de justicia de menores. El Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

183. El Comité toma nota de las recomendaciones propuestas por el Estado Parte en su informe inicial respecto de la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique las recomendaciones propuestas.

184. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se distribuyan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las presentes observaciones finales del Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar el debate y la concienciación acerca de la Convención y su aplicación y la vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

185. En el período de sesiones, el Comité fue informado por sus miembros acerca de las distintas reuniones en que habían participado.

186. La Presidenta del Comité, Sra. Mason, informó de las principales decisiones adoptadas y de las recomendaciones hechas en la décima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrado en Ginebra del 14 al 18 de septiembre de 1998 (véase A/53/432, anexo). El Comité había analizado la importancia del proyecto de directrices sobre la perspectiva de género presentado a esa reunión por el Comité de Acción Internacional para la Promoción de la Mujer; las directrices incluían algunos aspectos que el Comité debía examinar, aunque la mayoría de las que se habían propuesto se reflejaban ya en su labor.

187. La Presidenta también informó al Comité acerca de su visita a Manila, donde había participado en un cursillo regional sobre el cumplimiento de las normas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y diversas cuestiones de interés para la ASEAN, que se había celebrado del 18 al 20 de julio de 1998. En sus intervenciones en el cursillo había presentado un panorama general del proceso de presentación de informes, y formulado observaciones sobre la opinión del Comité acerca de las principales dificultades a que hacían frente los Estados Partes de la región. En el cursillo -cuyo principal objetivo era exponer ejemplos de las mejores prácticas en lo tocante a la aplicación de la Convención, sobre la base de la experiencia de los Estados Partes- habían participado representantes de los gobiernos y de organizaciones no gubernamentales. El cursillo también tenía por finalidad estudiar la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación para ayudar a los Estados a establecer programas que mejoraran las condiciones de vida de los niños y a seguir aplicando la Convención. El cursillo había congregado a personas activamente dedicadas a operaciones relacionadas con la aplicación de la Convención, que necesitaban más capacitación acerca de los requisitos de ésta. Durante la misma visita, la Sra. Mason había sido recibida por el Sr. Josef Estrada, Presidente de la República de Filipinas. El Presidente había señalado su intención de

subrayar la importancia de la Convención en el discurso que pronunciaría durante la reunión de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental que se iba a celebrar en Manila.

188. El Sr. Kolosov mencionó su participación en el curso anual de verano sobre los derechos del niño, celebrado en Gante (Bélgica) del 27 de junio al 4 de julio de 1998. Había asistido al curso del 2 al 4 de julio y había hecho ante los participantes una exposición oral sobre el significado jurídico de la Convención y sobre los métodos de trabajo del Comité de los Derechos del Niño. También había participado en la Conferencia sobre la explotación sexual comercial de los niños en la región del mar Báltico, celebrada en Tallin (Estonia) los días 3 y 4 de septiembre de 1998, y el 29 de septiembre de 1998 había tomado parte en una conferencia sobre el establecimiento de defensores del pueblo para la infancia en Italia, celebrada en Roma, en la que había pronunciado el discurso de apertura, centrado en la importancia del cargo de defensor del pueblo y en las opiniones del Comité al respecto. También se le había pedido que formulase las observaciones finales de la reunión, y además había sido entrevistado por varias emisoras de radio italianas.

189. La Sra. Mokhuane informó al Comité acerca de su participación en una conferencia y una sesión de formación para organizaciones no gubernamentales y funcionarios del UNICEF en el África oriental y sudoccidental sobre la situación de los niños en los conflictos armados, que habían tenido lugar en Kenia del 2 al 7 de septiembre de 1998. Había sido invitada como especialista por la Oficina del UNICEF en África oriental y había presentado un documento sobre la atención psicosocial como derecho del niño desde la perspectiva de la Convención. La Conferencia se había centrado en los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los conflictos armados, y había destacado la necesidad de hacer más hincapié en la curación que en los traumas, a fin de que los niños participaran en su propia recuperación, así como en la prestación de servicios psicosociales apropiados en todos los sectores y el fortalecimiento de los servicios sociales actuales. Como consecuencia de la sesión de formación se había pedido al Comité que fomentase la adopción del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, para elevar, desde 15 a 18 años, la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas o de participación en conflictos armados.

190. La Sra. Palme informó al Comité acerca de su participación, junto con el Sr. Kolosov, en la Conferencia sobre la explotación sexual comercial de los niños en la región del mar Báltico, en la que había pronunciado el discurso de apertura. También había participado en una conferencia sobre los niños en el proceso de asilo, con participantes de toda Europa, organizada por el Departamento de Relaciones Exteriores de Suecia en Sigtuna (Suecia), los días 3 y 4 de septiembre de 1998, en la que había presentado un informe sobre las actividades del Comité, centrándose en la utilización del artículo 22 de la Convención.

191. El Sr. Rabah había asistido a una serie de seminarios sobre los derechos del niño y la justicia de menores, destinados a futuros jueces y trabajadores sociales, que se habían celebrado en Beirut del 30 de junio al 3 de julio de 1998; los seminarios habían sido organizados, en colaboración con el Instituto de Estudios Judiciales, el UNICEF, Terre des Hommes, y el Centro de Prevención del Delito Internacional, en respuesta a las observaciones finales del Comité acerca del informe presentado por el Líbano en 1995, en el que hacía hincapié en la necesidad de capacitar a las diversas categorías de profesionales que se ocupaban de los delincuentes juveniles.

192. La Sra. Sardenberg había presidido el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Judicial y Administrativa en Cuestiones de Derecho Familiar celebrado en La Haya el 4 de julio de 1998. El Grupo había sido patrocinado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, como parte de una iniciativa del T.M.C. Asser Institut en el contexto de la celebración del 750° aniversario de la fundación de La Haya. La Sra. Sardenberg había destacado la importancia de la Convención como principal referencia jurídica internacional para proteger los derechos del niño, al incorporar la perspectiva de éstos en todas las cuestiones relativas a la infancia, y servir de inspiración para un nuevo criterio ético basado en la participación democrática del niño. Los miembros del Grupo habían planteado la cuestión del establecimiento de mecanismos cooperativos en el marco de los Convenios de La Haya sobre la Protección de los Niños, así como sobre la cuestión específica del secuestro de menores. La Sra. Sardenberg señaló que la composición y la acción del Grupo ponían de relieve las posibilidades concretas derivadas de la complementariedad y la interacción entre la propia Convención y los Convenios de La Haya sobre la Protección de los Niños a todos los niveles.

193. Los días 25 y 26 de junio de 1998 la Sra. Karp había presidido la primera reunión del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores (establecido por el Consejo Económico y Social en virtud de su resolución 1997/30), celebrada en Viena. El objetivo del Grupo era intensificar, coordinar y fortalecer la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores. El Grupo de Coordinación estaba integrado por representantes del Comité de los Derechos del Niño, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF, el Centro de Prevención del Delito Internacional y la Red Internacional de Justicia Juvenil, que vinculaba a organizaciones no gubernamentales que actuaban en esa esfera. La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había inaugurado la reunión. La Oficina de la Alta Comisionada había presentado a otros miembros del Grupo de Coordinación el estudio preliminar sobre la asistencia y el asesoramiento técnicos sobre las cuestiones que abarcaba la Convención sobre los Derechos del Niño, preparado en el marco del Plan de Acción para reforzar la aplicación de la Convención. La reunión había servido de marco ideal para los trabajos realizados en virtud del Plan de Acción con miras a facilitar, mediante proyectos de alcance limitado y con una orientación concreta, la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por el

Comité en la esfera de la justicia de menores. El Grupo había formulado las recomendaciones siguientes:

- a) Los miembros del Grupo deberían adoptar todas las medidas apropiadas y coordinar sus actividades a fin de poner en marcha nuevos proyectos de asistencia técnica o reforzar los ya existentes en la esfera de la justicia de menores en seis países (Uganda, Bangladesh, Guatemala, el Líbano, Filipinas y Viet Nam).
- b) Los miembros del Grupo deberían examinar el proyecto de manual de capacitación sobre justicia de menores, "The child criminal justice manual" (Manual sobre la justicia penal de menores), encargado por el Centro de Prevención del Delito Internacional. Los miembros del Grupo deberían expresar también su posible interés en la publicación conjunta de este manual.
- c) En relación con el proyecto de "ley modelo" sobre justicia de menores elaborado por dos expertos del Centro de Prevención del Delito Internacional, el Grupo había convenido en la necesidad de mejorar el proyecto actual. Para ello, se había sugerido que se convocase a un pequeño grupo de expertos para ultimar el proyecto. La reunión de este grupo podría ser patrocinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria.
- d) Se había presentado a los miembros del Grupo el proyecto de conjunto de material informativo sobre cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores. Se había convenido en que aún había que mejorarlo. Una vez aprobado definitivamente, el material se enviaría regularmente a los Estados Partes dos o tres meses antes de que sus representantes vinieran a Ginebra para examinar su informe con el Comité de los Derechos del Niño. Si lo solicitaran los Estados Partes, el personal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y/o la Red Internacional de Justicia Juvenil se reunirían con las delegaciones para examinar posibles proyectos de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos enviaría el conjunto de material informativo a los Estados Partes junto con la lista de cuestiones.
- e) A nivel de los países, los representantes del UNICEF deberían seguir de cerca la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño a raíz del examen de los informes de los Estados en sus períodos de sesiones 17° y 18°, en especial en la esfera de la justicia de menores.
- f) El Grupo había tomado nota con reconocimiento de la publicación del estudio preliminar sobre asistencia y asesoramiento técnicos a los fines de la Convención sobre los Derechos del Niño hecho por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco del Plan de Acción para reforzar la aplicación de la Convención. Había acogido con agrado el hecho de que esa Oficina y sus asociados

actualizarían periódicamente el estudio. Había recomendado que la sección relativa a dicha Oficina se fusionara con la relativa a los demás organismos y órganos de las Naciones Unidas. También había recomendado que se colocase el estudio en el sitio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la web. El Grupo había recomendado asimismo que, con el tiempo, se ampliara el estudio para abarcar a las organizaciones no gubernamentales. A este respecto, podría servir como punto de partida la base de datos prevista sobre proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores.

194. El Sr. Fulci informó a los miembros del Comité acerca de la reunión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas celebrada el 29 de junio de 1998 en relación con los niños en los conflictos armados, en la que había participado el Sr. Olara Otunnu, Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. El Sr. Fulci había señalado que era la primera vez que el Consejo de Seguridad celebraba una reunión dedicada concretamente a una cuestión relacionada con los derechos del niño. También señaló que, durante la reunión anual de su Junta Ejecutiva (8 a 11 de septiembre de 1998), el UNICEF había aprobado un plan de mediano plazo para el período 1998-2001 en el que se reafirmaba enérgicamente que los derechos del niño estaban pasando gradualmente a ocupar un lugar primordial en los programas de cooperación por países del órgano. También informó al Comité acerca de la nueva Ley sobre la explotación sexual aprobada en Italia por el Senado el 30 de julio de 1998; se refirió asimismo a la cuestión del turismo sexual en relación con los niños. Por último, analizó los resultados de la Conferencia Diplomática celebrada en Roma en junio de 1998 en la que se había establecido la Corte Penal Internacional, indicando que en el Estatuto de la Corte se reflejaban algunos componentes de los derechos del niño.

B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

195. En la reunión del Grupo de Trabajo anterior al actual período de sesiones, que tuvo lugar del 8 al 12 de junio de 1998, los miembros del Comité celebraron varias reuniones con órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como con otros órganos competentes, en el contexto del diálogo y la interacción continuos con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

196. El 8 de junio de 1998, representantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) informaron al Comité acerca de los cambios recientes en su organización y las repercusiones resultantes en la labor de éste. Señalaron que en el futuro la OMS integraría de manera más sistemática los derechos humanos en sus actividades y que se acrecentaría el apoyo al proceso de presentación de informes al Comité.

197. El 9 de junio de 1998, el Comité celebró una reunión con el Sr. Trond Wage, Ombudsman para la Infancia de Noruega y Presidente de la Red Europea de Defensores del Pueblo que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los niños, quien expuso los principales aspectos de su labor

como ombudsman en Noruega y los objetivos de la Red Europea; también examinó con los miembros del Comité las diferentes estructuras y los distintos mandatos conforme a los cuales actúan los defensores del pueblo para la infancia en muchos países, y, por último, destacó los logros que podrían alcanzarse gracias a este tipo de mecanismo independiente.

198. El 11 de junio de 1998, los miembros del Comité se reunieron con dos representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que les pusieron al corriente de la evolución en las esferas que más preocupaban a esa organización en relación con los niños: la falta de acceso o el acceso insuficiente a la educación de los niños que viven en campamentos de refugiados; la detención de niños solicitantes de asilo; la falta de un registro sistemático de nacimientos en los campamentos o asentamientos para refugiados; las dificultades con que tropiezan los Estados al aplicar el derecho de los niños a la reunión con sus familias, y el reclutamiento militar forzado de niños y adolescentes refugiados.

199. Durante el período de sesiones, el Comité celebró reuniones con varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el contexto del diálogo e interacción constantes con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

200. El 22 de septiembre de 1998, el Comité se reunió con la Sra. Judith Ennew, quien presentó los resultados principales de un proyecto elaborado por Childwatch International, una red internacional de investigaciones establecida para facilitar y apoyar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Sra. Ennew se refirió a reuniones anteriores con el Comité y analizó los resultados del proyecto de vigilancia de los derechos de los niños: indicadores para el proyecto sobre los derechos del niño, elaborado en respuesta a la necesidad señalada por el Comité de que se le facilitaran indicadores concretos en relación con cada derecho (véase CRC/C/16). Cinco estudios monográficos de países (el Senegal, Zimbabwe, Viet Nam, Tailandia y Nicaragua) habían servido para determinar las principales cuestiones que debían abordarse a fin de poder convertir los datos usados para vigilar la aplicación de los derechos de los niños en estadísticas apropiadas, y luego transformarlas en indicadores más adecuados que pudieran usarse para vigilar los cambios en función del tiempo. Un componente del proyecto había sido la formación de funcionarios públicos en esa esfera. La fase actual terminaría en diciembre de 1998. El Comité expresó la esperanza de que Childwatch International prosiguiera su labor en esa esfera e informara periódicamente al respecto al Comité.

201. El 30 de septiembre de 1998, el Comité celebró una reunión con el Sr. Stuart Maslen, Coordinador de la Coalición para poner fin al empleo de niños soldados, creada recientemente por el comité directivo de organizaciones no gubernamentales internacionales, inclusive Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Federación Internacional Terre des Hommes, International Save the Children Alliance, Jesuit Refugee Service, y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) y Defensa de los Niños - Internacional. El Comité acogió con agrado los planes

de la Coalición de organizar una gran campaña internacional para movilizar a la opinión pública y la voluntad política en favor de la adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, destinado a lograr la prohibición jurídica de toda forma de participación de personas menores de 18 años en conflictos armados, incluido su reclutamiento voluntario u obligatorio. Los planes de la campaña de la Coalición incluyen la celebración de una serie de conferencias regionales en 1999 para difundir información, programar medidas y generar en los Estados un movimiento en favor de la aprobación de ese protocolo. La campaña culminaría en una conferencia internacional en el año 2000 que haría una declaración respaldada por un gran número de Estados. En respuesta a las preguntas del Comité, el Sr. Maslen indicó que los miembros de la Coalición estaban proponiendo proyectos de texto del protocolo facultativo y también habían venido colaborando estrechamente con, entre otros organismos y órganos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Oficina del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, con respecto en los últimos tiempos, al empleo de niños soldados en conflictos en algunos Estados Partes en la Convención.

202. El 6 de octubre de 1998, el Comité también se reunió con la Sra. Catherine von Heidenstam, la Presidenta-Relatora, recientemente nombrada, del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, establecido de conformidad con la resolución 1994/91 de ésta para examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. La Presidenta del Grupo de Trabajo informó al Comité acerca de la evolución de las negociaciones, la falta de éxito en cuanto a la adopción de un proyecto de texto en la última reunión del Grupo, celebrada en febrero de 1998, y las amplias consultas que había venido celebrando, conforme al mandato encomendado por la Comisión en su resolución 1998/76, para determinar cómo podía llegarse a un acuerdo y los mejores medios para proseguir las negociaciones formales. El Comité acogió con satisfacción la oportunidad de examinar esos acontecimientos con la Presidenta del Grupo de Trabajo. Por carta de fecha 9 de octubre de 1998, la Presidenta del Comité transmitió las observaciones de éste para su inclusión en el informe que debía preparar el Secretario General para el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo.

203. Durante el debate, el Comité reiteró su enérgico apoyo a la adopción del protocolo facultativo, recordando que el proceso de elaboración se había iniciado en respuesta a una petición suya durante el día de debate general sobre los niños en los conflictos armados en 1992, durante su segundo período de sesiones. El Comité instó nuevamente a todos los Estados Partes en la Convención a que estudiaran la necesidad de adoptar un protocolo facultativo de ésta que prohibiera el reclutamiento, incluido el alistamiento voluntario, de niños menores de 18 años y su participación directa o indirecta en los conflictos armados. El Comité atribuía la máxima importancia a esta actividad de redacción, habiendo expresado su preocupación por los efectos negativos de los conflictos armados sobre los niños desde que iniciara el

examen de los informes de los Estados Partes, y habiendo alentado reiteradamente a los Estados Partes a que tomaran medidas decisivas, en especial elevando a 18 años la edad del reclutamiento voluntario u obligatorio en las fuerzas armadas. EL Comité reiteró la opinión, expresada muchas veces, de que se necesitaba de un instrumento jurídico para aumentar el nivel de protección garantizado por la Convención, y expresó la esperanza de que un acuerdo sobre la adopción de un protocolo facultativo permitiría a los Estados Partes demostrar su renovado empeño en salvaguardar los derechos del niño, antes del décimo aniversario de la adopción de la Convención. Señaló que la adopción de ese protocolo brindaría a los Estados Partes en condiciones de hacerlo, y sólo a ellos, la oportunidad de aceptar sus disposiciones.

204. El 6 de octubre de 1998, el Comité celebró una reunión con varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el marco del diálogo e interacción permanentes con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

205. Los representantes del UNICEF señalaron a la atención del Comité la inminente publicación del Estado Mundial de la Infancia, cuya edición de 1998 se centraba en el derecho a la educación. También le informaron del interés suscitado por un artículo sobre la importancia del registro de los nacimientos como derecho fundamental, publicado en El Progreso de las Naciones, 1998. El Fondo también había publicado el documento titulado "UNICEF and Humanitarian Crises" (El UNICEF y las crisis humanitarias), en el que se presentaba una panorámica general de las estrategias de sus operaciones y programas. Los representantes del UNICEF también informaron al Comité acerca de dos proyectos especialmente importantes para la aplicación de la Convención. En el primero, los consultores que habían elaborado el Manual de aplicación prepararían una guía práctica en la que se compilaría información detallada sobre modelos positivos y ejemplos de medidas generales de aplicación, a la que se tendría acceso a través de Internet. En el segundo, el UNICEF se centraría en el derecho de los niños a expresar sus opiniones y elaboraría un proyecto en diez países a título experimental para estudiar estrategias que pudieran usarse para garantizar una participación auténtica y representativa de los niños en el proceso de vigilancia de la aplicación de la Convención y también en el de presentación de informes al Comité.

206. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó al Comité acerca de cambios normativos y estructurales recientes en relación con la creación en cuatro oficinas regionales de nuevos cargos de asesores en materia de políticas sobre los niños refugiados; estas modificaciones tenían por objeto garantizar que se prestase más atención a las necesidades concretas de los niños refugiados. El ACNUR había presentado recientemente observaciones sobre el proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y sobre el proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El representante del ACNUR también informó al Comité de que las restricciones presupuestarias estaban comprometiendo algunas de las

actividades de la Oficina para garantizar el acceso a servicios de educación adecuados para los niños refugiados. También se había hecho hincapié recientemente en los programas de educación sobre la paz que debían aumentar la toma de conciencia de la opinión pública en lo tocante a la importancia de la tolerancia y los mecanismos de solución de conflictos como contribución a la prevención de incidentes de racismo y xenofobia que podrían dar lugar a crisis de refugiados. También se informó al Comité de los esfuerzos para hacer frente al problema de la explotación sexual de los niños refugiados, en especial las dificultades con que tropezaban las mujeres y niñas refugiadas, que podrían correr un gran riesgo de ser violadas.

207. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó al Comité acerca de las actividades realizadas por la Oficina que eran especialmente importantes para los derechos del niño. Se presentaron al Comité informes actualizados sobre los trabajos, entre otros, del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuyo siguiente informe a la Comisión de Derechos Humanos trataría de esa trata. La trata también era una cuestión prioritaria para el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. La Alta Comisionada también había decidido dar prioridad a ese tema, y se había elaborado un proyecto para sensibilizar a la opinión pública sin duplicar las actividades actuales, principalmente introduciendo la cuestión al más alto nivel político, en reuniones celebradas por la Alta Comisionada.

208. También se informó al Comité acerca de las actividades más recientes del Grupo de las Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, que había publicado recientemente una versión corregida de su Guía para las organizaciones no gubernamentales que presentaban informes al Comité de los Derechos del Niño.

209. Del 7 al 9 de octubre de 1998, el UNICEF organizó en Ginebra una consulta de expertos sobre la prevención de la violencia en la familia, en la que participaron tres miembros del Comité, a saber: la Sra. Karp, la Sra. Mboi y la Sra. Mokhuane. Después de la consulta, tuvo lugar una sesión de información pública el 9 de octubre de 1998, en la que participaron miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de los Derechos del Niño, que analizaron la función de ambos órganos creados en virtud de tratados en relación con la prevención de la violencia en la familia. La Sra. Karp presentó en nombre del Comité una exposición sobre la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de las perspectivas en lo concerniente a la prevención de la violencia en la familia.

C. Debate general sobre los niños que viven
en los tiempos del VIH/SIDA

210. Habida cuenta del artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo concreto de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de aumentar la comprensión del contenido y las repercusiones de la Convención.

211. En su 17° período de sesiones, el Comité decidió dedicar el próximo día de debate general a la cuestión de "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA", debate que se celebraría el 5 de octubre de 1998.

212. En un esquema preparado a fin de que sirviera de orientación para el debate general, el Comité señaló que la epidemia de VIH/SIDA había cambiado radicalmente el mundo en el que vivían todos los niños. Desde que comenzó la epidemia, millones de niños habían sido infectados y habían muerto en todo el mundo. Las investigaciones más recientes indicaban que las mujeres y los niños, que inicialmente se consideraba que sólo se habían visto afectados en forma marginal, se estaban infectando cada vez más. En muchas regiones del mundo, la mayoría de las nuevas infecciones se producían en jóvenes de 15 a 24 años de edad. Los niños de menor edad eran infectados predominantemente por sus madres VIH positivas, que no sabían que estaban infectadas y transmitían el virus antes del parto, en el parto o al amamantar a sus hijos. Los jóvenes adolescentes eran también sumamente vulnerables al VIH/SIDA, tanto más cuanto que sus primeras experiencias sexuales solían tener lugar sin haber tenido acceso a la debida información. La epidemia también había hecho cada vez más víctimas entre los niños que vivían en circunstancias especialmente difíciles y corrían mayores riesgos de infección, lo cual daba lugar a que fueran estigmatizados y a que se les hiciera objeto de una mayor discriminación. El Comité recalcó la importancia que los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño revestían para las actividades de prevención, recordando que la epidemia de VIH/SIDA se consideraba muchas veces primordialmente como un problema médico, en tanto que el enfoque holístico y centrado en los derechos que se requería para aplicar la Convención era más idóneo para la gama mucho más amplia de cuestiones a que había que hacer frente con medidas de prevención y atención sanitaria.

213. El Comité identificó cinco esferas principales para su examen durante el día de debate general, a saber:

- i) la definición y comprensión de los derechos de los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA, y la evaluación de su situación en el plano nacional;
- ii) la promoción de los principios generales de la Convención en el contexto de esa pandemia, inclusive la no discriminación y la participación;

- iii) la determinación de las mejores prácticas para la realización de los derechos ligados a la prevención de la infección del VIH/SIDA, y la atención sanitaria, el cuidado y la protección de los niños infectados o afectados por la epidemia;
- iv) la contribución a la formulación y fomento de políticas, estrategias y programas orientados en favor del niño para prevenir y combatir el VIH/SIDA;
- v) el fomento de la adopción a nivel nacional de criterios inspirados en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA publicadas conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

214. Al igual que en anteriores debates temáticos, el Comité invitó a representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de otras entidades competentes, inclusive organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, expertos individuales y niños, a que contribuyeran al debate.

215. Varios expertos individuales y organizaciones presentaron exposiciones y otros documentos pertinentes acerca del tema. En el anexo VI figura la lista de esa documentación.

216. Participaron en el día de debate general los representantes de los órganos y organizaciones siguientes:

Órganos gubernamentales

Misión Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Misión Permanente de Suecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y Organismo Sueco de Desarrollo Internacional.

Entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina de enlace con las organizaciones no gubernamentales de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud y Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

Organizaciones no gubernamentales

Asociación François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos de Uganda, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Casa Alianza, Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, Children's Forum 21, Coalición contra la Trata de Mujeres,

Conferencia Femenina Internacional de Antropología, Comité de Acción Internacional para la Promoción de la Mujer, Consejo Internacional de Mujeres, DCI de Israel, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (DCI), Enfants du monde-Droits de l'homme, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación para la Protección de los Derechos Humanos del Niño (Japón), Grupo de organizaciones no gubernamentales/Centro de Coordinación en relación con la Explotación Sexual, Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales Encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales sobre Nutrición, International Baby Food Action Network, International Inner Wheel, International Save the Children Alliance, Nueva Humanidad, Oficina de Derechos del Niño (Reino Unido), Organización Árabe de Derechos Humanos, Save the Children (Estados Unidos de América), Save the Children (Reino Unido), Save the Children (Suecia), Visión Mundial Internacional.

217. Abrió la sesión la Sra. Sandra Mason, Presidenta del Comité, quien dio la bienvenida a los participantes y expresó la esperanza de que el debate fuera una útil fuente de información, facilitara la comprensión de las cuestiones pertinentes y diera lugar a la formulación de recomendaciones que sirvieran de ayuda al Comité, a los Estados Partes y a otros copartícipes y asociados en las actividades para promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recordó a los participantes los objetivos fundamentales fijados por el Comité para el día de debate general.

218. La primera parte de la sesión de la mañana se dedicó a las declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, del Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Sr. Peter Piot, de la Relatora del Comité de los Derechos del Niño, Sra. Nafsiah Mboi, y de cuatro jóvenes representantes del Foro de la Infancia de Nepal.

219. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos acogió con beneplácito la celebración de un día de debate sobre el tema de los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA. Los lactantes, los niños pequeños y los jóvenes adolescentes hacían frente al grave desafío planteado por la pandemia, que amenazaba el disfrute de sus derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, los cuatro principios generales enunciados en ella constituían un sólido marco para las actividades encaminadas a reducir los efectos negativos de la enfermedad sobre la vida de los niños. La oradora puso de relieve los límites de la capacidad del niño para influir en su propio comportamiento o en el de otras personas a fin prevenir la infección por el VIH, lo cual se veía agravado por la negación de acceso a la información. Señaló a la atención de los participantes la importancia de las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, elaboradas conjuntamente por su Oficina y el ONUSIDA.

220. El Sr. Piot recalcó la necesidad de encontrar medios para garantizar que las necesidades de los niños se tuvieran plenamente en cuenta en las estrategias para la prevención y la atención médica del VIH/SIDA, así como el potencial que entrañaban la Convención y los tratados de derechos humanos en

general para los trabajos relacionados con el VIH y el SIDA. Señaló que el ONUSIDA ya había utilizado el tema "Los niños en los tiempos del SIDA" para aumentar la toma de conciencia de la importancia de integrar las necesidades de los niños en unas actividades que estaban dirigidas principalmente a los adultos. El orador señaló que millones de niños estaban actualmente infectados por el VIH, al tiempo que un número aún mayor estaban afectados por la epidemia al haberse difundido ésta en sus familias y comunidades. El ONUSIDA concentraba sus esfuerzos en el potencial de los jóvenes para contribuir a cambiar el curso de la epidemia, ya que las actividades preventivas podían ser enormemente eficaces entre las personas jóvenes. El orador expuso a los participantes las cuatro enseñanzas principales que había aprendido el ONUSIDA: en primer lugar, que los adolescentes eran eficaces educadores de sus coetáneos en lo tocante a prevenir el VIH; en segundo lugar, que las escuelas debían enseñar e impartir conocimientos para la vida, es decir, aptitudes para poder comunicarse acerca de la sexualidad y de una vida sana; en tercer lugar, la necesidad de unos servicios de salud con una actitud positiva hacia los jóvenes y accesibles para éstos y, en cuarto lugar, que los niños tenían que participar en forma activa en la búsqueda de una solución para la epidemia. El objetivo básico de las políticas en materia de VIH/SIDA destinadas a los niños debía ser aumentar la capacidad de éstos para protegerse a sí mismos. Por otra parte, los esfuerzos para afrontar la epidemia debían tener en cuenta los factores estructurales que impiden a las personas protegerse a sí mismas, inclusive las actitudes generalizadas que actuaban como obstáculos para la educación y la prestación de servicios de salud. El proceso de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño era una oportunidad ideal para que todos los asociados y copartícipes en el plano nacional evaluaran los progresos que se lograban en las actividades de prevención y atención médica, y para definir las vías futuras de actuación. Por último, el orador recordó a los participantes que lo esencial en lo tocante a la prevención del VIH era la necesidad de utilizar lo que se sabía que era eficaz, aun cuando exigiera opciones políticas difíciles e impopulares. Ello incluía la inversión de recursos para poner a los jóvenes en el centro de la respuesta a la epidemia y potenciar su capacidad de acción a fin de convertirlos en una fuerza en favor del cambio.

221. La Sra. Mboi dijo que el Comité de los Derechos del Niño estaba buscando los medios para aumentar su eficacia a fin de contribuir al logro de una mayor toma de conciencia y una acción en todo el mundo en favor de los niños que actualmente se enfrentan con un riesgo especial en los tiempos del SIDA. Recordó a los participantes que lo que inicialmente se había considerado un problema sanitario había pasado a reconocerse cada vez más como un fenómeno sumamente complejo en el que entraban en juego distintos factores. La Convención sobre los Derechos del Niño, con su amplio enfoque, revestía especial importancia en lo concerniente a la experiencia de los niños en relación con el VIH/SIDA. La Convención era explícita, por ejemplo, en cuanto al derecho de los niños a gozar de protección contra la pobreza, el abuso sexual o la explotación sexual, e igualmente clara acerca de su derecho a la educación, al acceso a la información y a una atención adecuada de la salud. El carácter indivisible e interdependiente de los artículos de la Convención la convertía en un instrumento especialmente idóneo para promover

las condiciones necesarias para la realización del potencial de un niño. La protección de los derechos podía salvar una vida o garantizar una calidad aceptable de vida en el caso de un niño infectado y/o afectado por el VIH o el SIDA. La oradora señaló después la interrelación que existía entre los tres temas de debate seleccionados para la sesión de la mañana, a saber: la no discriminación, la prevención y la atención de la salud. Por último, subrayó que, aun cuando incumbía a los gobiernos la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos de los niños, la experiencia había enseñado al Comité que cuanto mayor era el alcance del papel desempeñado por la sociedad civil, mayores probabilidades había de que los derechos quedaran plenamente reflejados en los programas de acción a nivel local y nacional. Por supuesto, era aún más esencial la función que podían y debían desempeñar los jóvenes en lo tocante a las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA.

222. También hicieron breves declaraciones cuatro jóvenes representantes del Foro de la Infancia de Nepal. Tejman Raika describió las actividades del Foro, que le habían permitido conocer la Convención sobre los Derechos del Niño, así como solicitar y recibir información sobre el VIH/SIDA que podía después hacerse llegar a otros miembros del Foro mediante las actividades educativas entre coetáneos. Radhica Mishra indicó el matrimonio a una edad temprana como un problema especialmente importante, ya que interrumpía la educación, en particular la de las jóvenes, que después no podían tener acceso a la información y eran más vulnerables al VIH/SIDA, enfermedad que les podían transmitir sus propios maridos. Por desgracia, algunos hombres adultos tenían la errónea idea de que su infección podía curarse mediante contactos sexuales con mujeres jóvenes. Sandesh Koirala manifestó que la renuencia a hablar de cuestiones sexuales era una destacada característica de la cultura nacional, lo cual limitaba el acceso a información sobre una vida sexual segura. Los niños infectados perdían su derecho a la supervivencia, al tiempo que los afectados por la infección de sus padres podían ver comprometido su derecho a la educación y al desarrollo. Ganga Rimal explicó que los jóvenes miembros del Foro de la Infancia se habían esforzado en aumentar los conocimientos acerca del VIH/SIDA entre sus coetáneos, discutir esas cuestiones con ellos, dar conferencias al respecto en las escuelas y realizar competiciones entre otros estudiantes. Los niños indicaban que sus propias actividades educativas eran más importantes para otros niños, y que necesitaban que los adultos les permitieran realizarlas y apoyaran sus iniciativas, tratando en un pie de igualdad los derechos de los niños y los adultos. Querían que su educación en materia de VIH/SIDA se incorporara a los planes de estudios de las escuelas, que los servicios sanitarios tuvieran una actitud más positiva hacia la infancia y fueran más accesibles, que se prestara más asistencia a los niños de la calle y, en general, que se dieran a los niños una mejor educación y mayores oportunidades.

223. El UNICEF presentó una proyección en CD-ROM sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA: Nuevos retos, nuevas opciones", en la que se describían gráficamente los efectos que la pandemia estaba produciendo sobre la vida de los niños de todo el mundo.

224. Tras las declaraciones preliminares, la Sra. Sophia Gruskin, del Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, subrayó que, aunque los tres grupos de debate se centrarían en las cuestiones de la no discriminación, la prevención y la atención sanitaria, en la práctica se reconocía cada vez más que las relacionadas con la prevención y la atención sanitaria formaban parte del mismo conjunto y eran estrategias complementarias, y no diferentes, para hacer frente a la epidemia, al tiempo que el problema de la no discriminación también era un componente clave de las estrategias relativas a esas dos otras cuestiones. Si se abordaba el problema de la no discriminación, el debate se iniciaría desde la perspectiva de los derechos, mientras que en el caso de la prevención y la atención sanitaria el análisis de los problemas del VIH/SIDA partiría de la perspectiva de las estrategias de salud pública, aunque de hecho se requería un enfoque mucho más amplio.

225. Los participantes se dividieron después en tres grupos durante el resto de la sesión de la mañana. El Grupo de Debate I, relativo a la no discriminación, fue presidido por la Sra. Lisbeth Palme; el Sr. Mark Connolly y la Sra. Miriam Maluwa, ambos del ONUSIDA, actuaron como moderadores del debate y la Relatora fue la Sra. Cecilia Thompson, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Grupo de Debate II, relativo a la prevención, fue presidido por la Sra. Queenie Mokhuane, actuando en calidad de moderadora la Sra. Sophia Gruskin, del Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, y, en calidad de Relatora, la Sra. Gerison Lansdown, de la Oficina de Derechos del Niño (Reino Unido). El Grupo de Debate III, relativo a la atención de la salud, fue presidido por la Sra. Nafsiah Mboi; actuó en calidad de moderador el Sr. Bertil Linblad, del UNICEF, y, en calidad de Relator, el Sr. Markus Stalhöffer, de la Organización Mundial de la Salud. El Sr. Bruce Abramson, un consultor del ONUSIDA, fue el Relator del día de debate.

226. En la sesión de la tarde, los relatores de los tres grupos de debate presentaron al pleno los principales problemas que había identificado cada grupo. Tras comunicarse los resultados de las deliberaciones de los grupos se celebró un debate general. A su término, el Sr. Abramson, Relator del día de debate, presentó un resumen de las principales cuestiones planteadas durante el día.

227. En las deliberaciones se destacó la interrelación existente entre las estrategias relacionadas con el VIH/SIDA y una visión del niño centrada en sus derechos. Se indicó que el problema del VIH/SIDA era análogo a otros que afrontaban los niños, ya que los mismos factores que comprometían el disfrute de otros derechos aumentaban la vulnerabilidad de los niños en el contexto de la epidemia del VIH/SIDA. Esos factores incluían, por ejemplo, la pobreza, la discriminación por motivo de sexo y las dificultades a que hacían frente los niños necesitados de protección especial, sea porque estaban colocados en instituciones, vivían en la calle, participaban en conflictos armados o porque eran víctimas de la toxicomanía, la explotación y los malos tratos, etc. El criterio holístico consagrado en la Convención significaba que la promoción de su aplicación podía ser un instrumento poderoso para

atender a las necesidades de los niños que padecían las consecuencias trágicas de la epidemia. Era necesario seguir difundiendo la Convención e impartiendo la correspondiente formación en el contexto de las actividades de lucha contra el VIH/SIDA. No obstante, un aspecto que despertó atención fue la necesidad de evitar hacer especial hincapié en el VIH/SIDA, pues de otro modo se pasarían por alto problemas análogos que afrontaban otros niños. Por ejemplo, las estrategias encaminadas a brindar atención y cuidado al creciente número de huérfanos que provocaba la epidemia debían orientarse también hacia todos los huérfanos de la comunidad; había que evitar centrarse sólo en los que habían quedado huérfanos a raíz del SIDA.

228. Los participantes mencionaron la necesidad de hacer un uso más frecuente y eficaz de los instrumentos jurídicos internacionales existentes y nuevos que podrían contribuir a mejorar la prevención y la atención médica del VIH/SIDA. Si bien se hacía referencia una y otra vez a las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, también podrían ser de utilidad otros instrumentos. Por ejemplo, las nuevas normas de la OIT tenían por finalidad impedir las peores formas de "trabajo" infantil que aumentaban la vulnerabilidad, en particular la venta y la trata de niños, la prostitución infantil, la participación de los niños en la producción y el tráfico de estupefacientes, etc.

229. En el debate se señalaron diversos sectores en los que se debería alentar a los Estados a revisar las leyes existentes o promulgar otras nuevas a fin de: aplicar plenamente el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, prohibir la discriminación basada en la certeza o la sospecha de infección por el VIH; garantizar a los niños los derechos sucesorios y la seguridad jurídica de la tenencia, independientemente de su sexo; reglamentar la edad mínima de acceso al asesoramiento y la atención de salud, así como a la seguridad social; garantizar el derecho de los niños a acceder a información acerca del VIH y a someterse a pruebas de carácter voluntario, así como a verse protegidos contra toda obligación de someterse a pruebas; proteger a los niños de los abusos sexuales y facilitar la rehabilitación de las víctimas y el procesamiento de los agresores; y reconocer los derechos específicos del niño a la intimidad y la confidencialidad respecto del VIH/SIDA.

230. Los participantes convinieron en la necesidad de reconocer que los niños eran titulares de derechos y tenían derecho a participar, según su grado de madurez, en la elaboración de las políticas y programas de información y educación sobre el VIH/SIDA. También tenían el derecho a expresar su opinión y a que la tomaran en cuenta. Los niños de Nepal pidieron que los programas y políticas elaborados por los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales ayudaran a los niños a participar plena y activamente en la planificación y aplicación de estrategias destinadas a hacer posible una prevención y una atención sanitaria no discriminatorias en materia de VIH/SIDA. Debía promoverse la participación de los niños, en particular las niñas, y los jóvenes adolescentes en la educación entre compañeros y coetáneos, dentro y fuera de las escuelas. En especial, los jóvenes debían intervenir en el diseño y elaboración de políticas de atención de la salud, incluidas políticas

generales de salud reproductiva para los adolescentes. Debía aprovecharse la solidaridad natural entre los jóvenes para alentarlos a atender a otros en la medida en que la evolución de su capacidad lo permitiera. Los participantes señalaron que era importante abordar la cuestión de los obstáculos, a menudo arraigados en las actitudes de los adultos, que impedían la participación efectiva de los niños.

231. Las deliberaciones pusieron de manifiesto que la información disponible no llegaba a todos aquellos que la necesitaban, como lo demostraban los persistentes temores y mitos relacionados con el VIH/SIDA. Por ejemplo, los participantes mencionaron la relación entre la prostitución infantil y el VIH/SIDA: el peligroso y erróneo mito de que los profesionales de la prostitución más jóvenes tenían menos posibilidades de transmitir el virus inducía a un creciente número de muchachas y muchachos cada vez más jóvenes a la prostitución. Las campañas de información, educación y comunicación adecuadas surtían efecto, pero las estrategias no debían limitarse a facilitar información, sino buscar también los medios para cambiar efectivamente las actitudes. Se identificó el acceso a la información como un derecho humano fundamental, que debía convertirse en el elemento clave de las estrategias de prevención; si se negaba al niño el derecho a la información se comprometía el disfrute de muchos de sus demás derechos. La información sobre el VIH/SIDA debía facilitarse a través de los medios de comunicación adecuados para cada edad y también debía llegar a los adultos que tenían influencia sobre los niños, en particular los padres, los profesores y los profesionales del sector de la salud, para que éstos los ayudaran a ejercer sus derechos. Los Estados deberían esforzarse en impartir a las personas que trabajaban en organismos e instituciones de atención del niño una formación adecuada sobre todos los aspectos del VIH/SIDA que afectaban a los niños. Se debían evaluar periódicamente las campañas de información para determinar su eficacia y orientarlos hacia los diferentes grupos con el fin de reducir los temores y poner término a las ideas erróneas sobre el VIH/SIDA y su transmisión. Los participantes mencionaron el conflicto entre, por un lado, la necesidad de promover políticas y programas de sensibilización del público acerca de los graves riesgos que comportaba la epidemia y, por otro, el peligro de dramatizar la enfermedad hasta el extremo de promover la discriminación de los infectados y afectados por el VIH/SIDA. En ese contexto, se dijo varias veces que era menester utilizar cuidadosamente el lenguaje y evitar toda terminología que hiciera referencia, por ejemplo, a los niños con VIH/SIDA como "víctimas", o a los niños que hubieran perdido a sus padres a raíz del SIDA como "los huérfanos del SIDA".

232. Los Estados debían elaborar programas de educación sobre los derechos del niño y el VIH/SIDA para los medios de comunicación a fin de garantizar que, al publicarse noticias relacionadas con el VIH, se respetara el derecho del niño afectado por la pandemia a la vida privada y a la confidencialidad.

233. Los niños de Nepal señalaron la necesidad de determinar las estrategias más eficaces para canalizar la información sobre el VIH/SIDA hacia los diferentes grupos de niños. Los Estados debían incorporar material relativo a los derechos del niño, la salud reproductiva y el VIH/SIDA en los planes de estudios de las escuelas. Los participantes también se refirieron a

distintos métodos que habían surtido efecto en diversas situaciones, en particular la participación de los jóvenes en la programación de las estaciones de radio comunitarias; el uso de cuestionarios en los que los niños formulaban las preguntas que los inquietaban; las reuniones de grupos o, cuando fuera posible, el asesoramiento de los niños a título individual; la difusión de información por televisión para facilitarla a los niños que no asistían a la escuela, o el centrarse en la capacitación de instructores. Esos niños señalaron que podían y debían utilizarse los diferentes medios de información para llegar a los diferentes grupos y que, aunque la educación entre compañeros y coetáneos era probablemente el sistema más eficaz para transmitir información a los adolescentes, no había ninguna estrategia que sirviera para todos los niños. La información sobre el VIH/SIDA y los canales utilizados para difundirla debían adaptarse al contexto social, cultural y económico, y las estrategias para transmitir la información debían tener en cuenta la diversidad de los grupos a los que iba destinada y estructurarse en consecuencia.

234. Otro aspecto crucial relacionado con la atención sanitaria era aumentar el acceso a la información. Se destacó la necesidad de acrecentar y difundir los conocimientos sobre las estrategias comunitarias de prevención y atención médica del VIH/SIDA que habían resultado eficaces. Los participantes convinieron en que los Estados debían reevaluar los sistemas de reunión y análisis de datos sobre el VIH/SIDA para asegurarse de que incluyeran a todos los niños según la definición de la Convención (personas menores de 18 años). Era urgentemente necesario que los Estados reunieran datos desglosados por géneros y edades, que debían servir de base para la elaboración de estrategias de prevención eficaces.

235. Las deliberaciones pusieron de manifiesto que, aunque siempre se había puesto de relieve que la discriminación directa basada en el VIH/SIDA era un problema, actualmente era menester intensificar la lucha para evitar toda forma de discriminación que aumentara las repercusiones de la epidemia. Los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales debían tratar de crear un entorno favorable para combatir los prejuicios y la discriminación subyacentes mediante la promoción del diálogo en la comunidad, así como la prestación de servicios sociales y de salud especialmente diseñados. También debían promoverse programas de educación y capacitación explícitamente encaminados a cambiar las actitudes de discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA. El Comité de los Derechos del Niño debía seguir buscando estrategias creativas para alentar a la comunidad internacional, así como a los Estados, a prestar particular atención a los niños que se encontraban en una situación especial de impotencia y, por consiguiente, eran más vulnerables a la discriminación y a la infección por el VIH.

236. Los participantes destacaron las drásticas repercusiones, en términos de vulnerabilidad al VIH/SIDA, de la discriminación especialmente grave de que eran objeto las niñas. La falta de control sobre sus propias vidas aumentaba el grado de peligro que corrían; su impotencia era aún mayor cuando las muchachas mantenían relaciones sexuales con hombres de más edad. Si se elevaba la edad mínima para mantener relaciones sexuales se contribuiría a

impedir ese desequilibrio, pero aumentaría también el peligro de que las estrategias del sector público se basaran en hipótesis erróneas, ya que muy a menudo la primera experiencia sexual tenía lugar antes de la edad mínima. Se subrayó que considerar a las mujeres jóvenes como beneficiarias concretas en lo tocante al acceso a los servicios, la información y la participación era una prioridad urgente, al tiempo que, al planificar estrategias para cada comunidad en particular, debían examinarse cuidadosamente los papeles asignados por razón del sexo predominantes en cada situación. También se hizo referencia a los problemas especiales que planteaba la discriminación de las personas infectadas por el VIH, que afectaban de manera desproporcionada a las muchachas y las mujeres si se combinaban con una actitud reprobatoria sobre la actividad sexual. Los participantes señalaron que la discriminación basada en la orientación sexual también tenía especial relevancia en el contexto del VIH/SIDA, ya que los jóvenes homosexuales de ambos sexos, además de pertenecer a un grupo especialmente vulnerable, a menudo eran objeto de una gran discriminación.

237. Se dijo en reiteradas ocasiones que era menester considerar a los niños como un grupo heterogéneo y tener en cuenta las necesidades específicas de los niños de diferentes edades, las muchachas, los niños de las zonas urbanas y rurales, los toxicómanos, los niños sometidos a explotación sexual o maltratados, los que participaban en conflictos armados, los discapacitados, etc. Las estrategias de prevención y las decisiones sobre las estrategias en materia de atención sanitaria debían ajustarse al contexto social, económico, cultural y político en que vivían los niños. Si bien el mejor método para el cuidado y la atención de los niños de muchas zonas rurales o urbanas era prestar asistencia a las familias, los niños que vivían y/o trabajaban en la calle, los que eran objeto de explotación o los maltratados por sus familias podían necesitar otras formas de cuidado.

238. Los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales debían velar por que los servicios de salud, cuidado y asesoramiento satisficieran a las necesidades de los niños y los jóvenes. Todas las políticas y programas de cuidado y atención sanitaria debían estar encaminadas a proporcionar servicios orientados a los niños y los jóvenes, adecuados a ellos y que los favorecieran, y había que hacer todo lo posible para identificar los obstáculos que impedían la prestación de unos servicios que tuvieran una actitud positiva hacia la juventud. El enfoque centrado en los derechos reconocía la condición del niño como sujeto con derechos y también que los niños tenían derecho a solicitar servicios de salud de manera autónoma, en particular respecto de las enfermedades de transmisión sexual o la prevención de los embarazos en la adolescencia.

239. Los grupos cuyas necesidades debían tenerse en cuenta en la atención sanitaria y el cuidado relacionado con el VIH/SIDA eran los niños nacidos con el VIH, los que habían perdido a sus padres a causa del SIDA, aquellos cuyos derechos estaban en peligro a causa de las repercusiones de la epidemia en los servicios de salud y otros servicios públicos y en las personas que tradicionalmente se encargaban de su cuidado (incluidos los familiares y las

comunidades). La atención y el cuidado adecuados debían incluir un examen periódico de la situación de los niños colocados en hogares de guarda o que necesitaban ese cuidado.

240. Los participantes discutieron extensamente la necesidad de hacer nuevas investigaciones y elaborar estrategias que redujeran al mínimo el peligro de la transmisión del VIH de la madre al hijo, sin fomentar automáticamente el uso de preparaciones para lactantes. Era necesario estudiar más detenidamente otras posibilidades, como, por ejemplo, calentar la leche materna para destruir el virus, crear bancos de leche materna, recurrir a nodrizas, etc., y se debía formar a los trabajadores de salud para que conocieran tales posibilidades o apoyaran las decisiones de las madres, prestando atención prioritaria al interés superior del niño.

241. En las deliberaciones se indicó que las organizaciones no gubernamentales podían ser una fuente de ideas innovadoras y que desempeñaban un papel fundamental en la prestación de cuidados a muchos grupos de niños que carecían de otros servicios más tradicionales, pero que no podía pretenderse que brindaran la amplia cobertura necesaria para atender a toda la población infantil. Las organizaciones no gubernamentales debían estudiar la posibilidad de establecer nuevas alianzas reuniendo a las que se ocupaban de los derechos humanos, las que centraban sus trabajos en el niño y las que se ocupaban sobre todo del SIDA a fin de buscar conjuntamente soluciones para la epidemia.

242. La Sra. Awa Ouedraogo expresó, en nombre del Comité, su agradecimiento a todos los participantes. Los representantes del ONUSIDA dieron las gracias al Comité por haber elegido ese tema para el día de debate. Como la mayoría de los copatrocinadores del ONUSIDA habían participado activamente en las deliberaciones, las principales recomendaciones derivadas del debate serían una referencia útil para sus trabajos en relación con la epidemia, así como para el propio Comité de los Derechos del Niño.

243. Basándose en las recomendaciones de los grupos de debate y en el debate general subsiguiente sobre las diversas cuestiones, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:

- a) Debería alentarse a los Estados, los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales (ONG), a que adoptasen una estrategia en materia de VIH/SIDA centrada en los derechos del niño. Los Estados deberían incorporar los derechos del niño en sus políticas y programas nacionales sobre el VIH/SIDA e incluir las estructuras programáticas relativas a esa epidemia en los mecanismos nacionales de vigilancia y coordinación en materia de derechos del niño.
- b) Los Estados deberían adoptar y difundir las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y garantizar su aplicación en el plano nacional. Los programas y

organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, deberían contribuir a difundir y aplicar las Directrices.

- c) Debería reconocerse plenamente el derecho del niño a participar cabal y activamente en la elaboración y aplicación de los programas, estrategias y políticas sobre el VIH/SIDA. Debería crearse un entorno favorable y propicio que permitiera la participación de los niños y que éstos recibieran apoyo en lo tocante a sus propias iniciativas. Debería reconocerse y tenerse en cuenta, en particular, la comprobada eficacia de las estrategias en materia de educación entre compañeros y coetáneos, por su posible contribución a la mitigación de los efectos de la epidemia del VIH/SIDA. El objetivo fundamental de las políticas en materia de VIH/SIDA debería ser potenciar la capacidad de los niños para protegerse a sí mismos.
- d) El acceso a la información como derecho fundamental del niño debería convertirse en el elemento fundamental de las estrategias de prevención del VIH/SIDA. Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para garantizar el derecho del niño a tener acceso a información sobre el VIH/SIDA, con inclusión de las pruebas voluntarias.
- e) Las campañas de información destinadas concretamente a los niños deberían tener en cuenta la diversidad de los grupos destinatarios y organizarse en función de esa diversidad. La información sobre el VIH/SIDA debería adaptarse al contexto social, cultural y económico de que se tratase, y divulgarse por conducto de medios de comunicación y canales de difusión adecuados para las distintas edades. Al seleccionar los grupos destinatarios debería prestarse atención a las necesidades especiales de los niños que son objeto de discriminación o necesitan protección especial. Las estrategias en materia de información deberían evaluarse para determinar su eficacia en cuanto a lograr cambios de actitud. La información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y a las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA, con inclusión de la enseñanza de conocimientos para una vida sana, debería incorporarse a los planes de estudios de las escuelas, y deberían idearse distintas estrategias para transmitir esa información a los niños que no pudieran recibirla por conducto del sistema escolar.
- f) Los datos relativos al VIH/SIDA reunidos por los Estados, así como por los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, deberían basarse en la definición del niño que figura en la Convención (todo ser humano menor de 18 años de edad). Los datos sobre el VIH/SIDA deberían desglosarse por edades y géneros y reflejar la situación de los niños que viven en distintas condiciones y de aquéllos necesitados de protección especial. Esos datos deberían servir de base para elaborar los programas y políticas destinados a atender las necesidades de los distintos grupos de niños.

- g) Debería reunirse y divulgarse más información acerca de las mejores prácticas, en particular en lo tocante a las estrategias comunitarias en materia de VIH/SIDA que hayan producido resultados positivos.
- h) Deberían hacerse más investigaciones acerca de la transmisión del VIH de la madre al hijo, y en particular los riesgos de la lactancia materna y las alternativas a ésta.
- i) En la información destinada a aumentar la forma de conciencia sobre la epidemia debería evitarse la dramatización del VIH/SIDA de un modo que pudiera provocar una mayor estigmatización de las personas afectadas por la epidemia.
- j) Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular para prohibir expresamente la discriminación basada en la condición real o supuesta de portador del VIH, y prohibir la prueba obligatoria.
- k) Debería prestarse urgentemente atención a la forma en que la discriminación contra la mujer provoca un mayor riesgo para las niñas en lo tocante al VIH/SIDA. Las niñas deberían ser beneficiarias específicas en las esferas del acceso a los servicios, la información y la participación en los programas relativos al VIH/SIDA, y, al planificar las estrategias destinadas a determinadas comunidades, deberían examinarse atentamente los papeles en función del género predominantes en cada situación. Los Estados también deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para garantizar los derechos sucesorios y la seguridad de tenencia de los niños, sin tener en cuenta su sexo.
- l) Las estrategias de prevención y atención sanitaria destinadas a combatir la epidemia deberían centrarse en los niños que necesitan protección especial, como los que viven en instituciones (instituciones de asistencia social o centros de detención), los que viven o trabajan en la calle, los que son objeto de explotación sexual o de otro tipo, los que son objeto de abusos sexuales u otras formas de malos tratos o abandono, o los que participan en conflictos armados. En particular, los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para proteger a los niños contra la explotación y el abuso sexuales y garantizar la rehabilitación de las víctimas y el enjuiciamiento de los culpables. Debería prestarse especial atención a la discriminación basada en la orientación sexual, ya que los niños y niñas homosexuales suelen ser objeto de grave discriminación, al tiempo que son un grupo particularmente vulnerable al VIH/SIDA.
- m) La atención sanitaria y el cuidado en materia de VIH/SIDA debería concebirse de manera amplia y completa, para que abarcara no sólo el tratamiento médico sino también la atención psicológica y la reinserción social, así como protección y asistencia, incluso de carácter jurídico.

- n) Deberían determinarse y eliminarse los obstáculos a la prestación de unos servicios sanitarios con una actitud positiva respecto a los jóvenes y accesibles para éstos. Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes a fin de reglamentar la edad mínima para poder recibir atención y asesoramiento sanitarios y prestaciones sociales. La elaboración de amplias políticas en materia de salud reproductiva de los adolescentes debería basarse en el derecho del niño a recibir información y servicios, incluso los destinados a prevenir las enfermedades de transmisión sexual o el embarazo de las adolescentes.
- o) Los Estados deberían revisar la legislación vigente o aprobar nuevas leyes para reconocer los derechos específicos del niño a la vida privada y la confidencialidad en materia de VIH/SIDA, teniendo también en cuenta la necesidad de que los medios de información respeten esos derechos y contribuyan a la vez a divulgar información sobre el VIH/SIDA.
- p) Los Estados, los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales deberían estudiar la posibilidad de crear nuevas alianzas que permitieran agrupar a las organizaciones que se dedican a los derechos humanos, tanto las centradas en los niños como las que se ocupan principalmente del SIDA, a fin de buscar conjuntamente la forma de combatir la epidemia y cooperar en la presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño.

D. Actividades complementarias del día de debate general sobre los niños con discapacidades

244. El día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, celebrado el 6 de octubre de 1997, se decidió establecer un grupo de trabajo para promover la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas ese día (véase el documento CRC/C/69, párrs. 310 a 339). El 6 de octubre de 1998, la Sra. Gerison Lansdown, Directora de la Oficina de los Derechos del Niño (Reino Unido) y Relatora del día de debate, informó al Comité de las últimas novedades en cuanto al establecimiento del grupo de trabajo. De las conversaciones entre las organizaciones que ayudaron a preparar el día temático se había desprendido la necesidad de que el grupo de trabajo tuviera un coordinador. Disabled People International había aceptado que el coordinador tuviera su sede en su oficina de Londres. Se había preparado una solicitud de financiación en que se establecían los objetivos del proyecto, que eran los siguientes:

- a) constituir un grupo de trabajo compuesto por organizaciones que se ocupen de los derechos del niño y de las discapacidades fundamentales y por expertos internacionales en la materia;
- b) preparar un plan de acción en relación con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño; y
- c) elaborar una estrategia para llevar a cabo el plan de acción, y ejecutarlo.

245. Se trataría de alcanzar esos objetivos mediante las siguientes actividades:

- colaborar estrechamente con el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas sobre discapacidades y el cuadro de expertos acerca de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y apoyar la aplicación de éstas por lo que se refiere a los niños con discapacidades, así como entablar un diálogo con los grupos de niños discapacitados a fin de que puedan hacer oír su opinión;
- garantizar que el grupo de trabajo se reúna y celebre conversaciones con grupos locales de niños cuando éstos se reúnan, para que la labor del órgano se inspire en los puntos de vista de los niños;
- lograr una mayor toma de conciencia acerca de la situación de los niños con discapacidades suministrando pruebas estadísticas y personales de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra ellos y combatir activamente actitudes y prácticas tales como el infanticidio, las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y el desarrollo, las supersticiones, la consideración de la discapacidad como una tragedia y la segregación de los niños con discapacidades en instituciones separadas para su cuidado, tratamiento y educación, prácticas que discriminan contra los niños discapacitados y les niegan la posibilidad de disfrutar en un pie de igualdad de los derechos garantizados por la Convención, y
- dar ejemplos de buenas prácticas en materia de proyectos, políticas y legislación que promuevan el respeto de los principios y disposiciones de la Convención, como las leyes que reconocen a los niños con discapacidades igualdad en cuanto al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y derogan la legislación de carácter discriminatorio en materia de aborto y acceso a la atención de la salud.

246. Se han recibido donaciones que permitirán financiar la labor del grupo de trabajo, por lo que éste puede iniciarla. Se prevé que la primera reunión del grupo se celebrará en diciembre de 1998.

247. El Sr. Bengt Lindquist, Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas sobre discapacidades, ha aceptado presidir el grupo de trabajo, que estará compuesto por representantes del Comité de los Derechos del Niño, la Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Disabled People International, Inclusion International, la Unión Mundial de Ciegos y la Federación Mundial de Sordos. También habrá un amplio grupo de referencia integrado por otras organizaciones interesadas y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas.

IV. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 20° PERÍODO DE SESIONES

248. El programa provisional del 20° período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Observaciones generales.
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Reuniones futuras del Comité.
9. Otros asuntos.

V. APROBACIÓN DEL INFORME

249. En su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 19° período de sesiones. El informe fue aprobado por unanimidad por el Comité.

Anexo I

ESTADOS QUE HABÍAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HABÍAN ADHERIDO A ELLA AL 9 DE OCTUBRE DE 1998 (191)

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 a/	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 a/	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 a/	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 a/	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina b/			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 a/	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 a/	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 a/	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 a/	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia b/			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 <u>a/</u>	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia <u>b/</u>			1º enero 1993
Eslovenia <u>b/</u>			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 <u>a/</u>	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia <u>b/</u>			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 <u>a/</u>	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 <u>a/</u>	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 <u>a/</u>	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 <u>a/</u>	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 <u>a/</u>	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 <u>a/</u>	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 <u>a/</u>	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 <u>a/</u>	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 <u>a/</u>	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 <u>a/</u>	14 mayo 1992 <u>a/</u>
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 <u>a/</u>	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 <u>a/</u>	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 <u>a/</u>	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 <u>a/</u>	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 <u>a/</u>	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 <u>a/</u>	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 <u>a/</u>	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 <u>a/</u>	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Niger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 <u>a/</u>	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 <u>a/</u>	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 <u>a/</u>	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centrafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa <u>b/</u>			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 <u>a/</u>	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 <u>a/</u>	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 <u>a/</u>	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 <u>a/</u>	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 <u>a/</u>	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 <u>a/</u>	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 <u>a/</u>	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 <u>a/</u>	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 <u>a/</u>	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 <u>a/</u>	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 <u>a/</u>	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <u>a/</u>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Francesco Paolo Fulci**	Italia
Sra. Judith Karp*	Israel
Sr. Yury Kolosov*	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason*	Barbados
Sra. Nafsiah Mboi**	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane**	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye Ouedraogo*	Burkina Faso
Sra. Lisbeth Palme*	Suecia
Sr. Ghassan Salim Rabah**	Líbano
Sra. Marilia Sardenberg**	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 9 DE OCTUBRE DE 1998

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informe inicial que debía presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.29
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informe inicial que debía presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993		
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informe inicial que debía presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 de agosto de 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informe inicial que debía presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Jamahiriyá Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1996</u>				
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4 y Rev.1
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazakstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1997</u>				
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1997	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informe inicial que debe presentarse en 1998</u>				
Andorra	1° febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998		
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

<u>Informe inicial que debe presentarse en 1999</u>				
Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1° febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

<u>Segundo informe periódico que debía presentarse en 1997</u>				
<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>	
Bangladesh	1° de septiembre de 1997			
Barbados	7 de noviembre de 1997			
Belarús	30 de octubre de 1997			
Belice	1° de septiembre de 1997			
Benin	1° de septiembre de 1997			
Bhután	1° de septiembre de 1997			
Bolivia	1° de septiembre de 1997	12 de agosto de 1997		CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 de octubre de 1997			
Burkina Faso	29 de septiembre de 1997			
Burundi	17 de noviembre de 1997			
Chad	31 de octubre de 1997			
Chile	11 de septiembre de 1997			
Costa Rica	20 de septiembre de 1997	20 de enero de 1998		CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1° de septiembre de 1997			
Egipto	1° de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1998		CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1° de septiembre de 1997			
Federación de Rusia	14 de septiembre de 1997	12 de enero de 1998		CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 de septiembre de 1997			
Francia	5 de septiembre de 1997			
Gambia	6 de septiembre de 1997			
Ghana	1° de septiembre de 1997			
Granada	4 de diciembre de 1997			
Guatemala	1° de septiembre de 1997			
Guinea	1° de septiembre de 1997			
Guinea-Bissau	18 de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1997		CRC/C/65/Add.2
Honduras	8 de septiembre de 1997			
Indonesia	4 de octubre de 1997			
Kenya	1° de septiembre de 1997			
Malí	19 de octubre de 1997			
Malta	29 de octubre de 1997			
Mauricio	1° de septiembre de 1997			
México	20 de octubre de 1997	14 de enero de 1998		CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1° de septiembre de 1997			
Namibia	29 de octubre de 1997			
Nepal	13 de octubre de 1997			
Nicaragua	3 de noviembre de 1997	12 de noviembre de 1997		CRC/C/65/Add.4
Níger	29 de octubre de 1997			
Pakistán	11 de diciembre de 1997			
Paraguay	24 de octubre de 1997			
Perú	3 de octubre de 1997	25 de marzo de 1998		CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 de octubre de 1997			

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República Democrática del Congo	26 de octubre de 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 de octubre de 1997		
Rumania	27 de octubre de 1997		
Saint Kitts y Nevis	1º de septiembre de 1997		
Santa Sede	1º de septiembre de 1997		
Senegal	1º de septiembre de 1997		
Seychelles	6 de octubre de 1997		
Sierra Leona	1º de septiembre de 1997		
Sudán	1º de septiembre de 1997		
Suecia	1º de septiembre de 1997	25 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1º de septiembre de 1997		
Uganda	15 de septiembre de 1997		
Uruguay	19 de diciembre de 1997		
Venezuela	12 de octubre de 1997		
Viet Nam	1º de septiembre de 1997		
Zimbabwe	10 de octubre de 1997		
<u>Segundo informe periódico que debe presentarse en 1998</u>			
Angola	3 de enero de 1998		
Argentina	2 de enero de 1998		
Australia	15 de enero de 1998		
Bahamas	21 de marzo de 1998		
Bulgaria	2 de julio de 1998		
Chipre	8 de marzo de 1998		
Colombia	26 de febrero de 1998	9 de septiembre de 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 de marzo de 1998		
Croacia	7 de octubre de 1998		
Cuba	19 de septiembre de 1998		
Dinamarca	17 de agosto de 1998	15 de septiembre de 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 de enero de 1998		
Dominica	11 de abril de 1998		
Eslovenia	24 de junio de 1998		
España	4 de enero de 1998		
Estonia	19 de noviembre de 1998		
Etiopía	12 de junio de 1998	28 de septiembre de 1998	CRC/C/70/Add.7
ex República Yugoslava de Macedonia	16 de septiembre de 1998		
Finlandia	19 de julio de 1998	3 de agosto de 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 de febrero de 1998		
Hungría	5 de noviembre de 1998		
Israel	1º de noviembre de 1998		
Italia	4 de octubre de 1998		
Jamaica	12 de junio de 1998		
Jordania	22 de junio de 1998	5 de agosto de 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 de noviembre de 1998		
Líbano	12 de junio de 1998		
Madagascar	17 de abril de 1998		
Malawi	31 de enero de 1998		
Maldivas	12 de marzo de 1998		
Mauritania	14 de junio de 1998		
Myanmar	13 de agosto de 1998		
Nigeria	18 de mayo de 1998		
Noruega	6 de febrero de 1998	1º de julio de 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 de enero de 1998		
Polonia	6 de julio de 1998		
República Dominicana	10 de julio de 1998		
República Democrática Popular Lao	6 de junio de 1998		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República de Corea	19 de diciembre de 1998		
República Unida de Tanzanía	9 de julio de 1998		
Rwanda	22 de febrero de 1998		
San Marino	24 de diciembre de 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 de junio de 1998		
Sri Lanka	10 de agosto de 1998		
Ucrania	26 de septiembre de 1998		
Yemen	30 de mayo de 1998	3 de febrero de 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1° de febrero de 1998		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITÉ
 DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 9 DE OCTUBRE DE 1998

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17° período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriyá Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19° período de sesiones</u> (21 de septiembre a 9 de octubre de 1998)		
<u>Informes iniciales</u>		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 20° Y 21°

20° período de sesiones
(11 a 29 de enero de 1999)

Informes iniciales

Guinea	CRC/C/3/Add.48
Barbados	CRC/C/3/Add.45
Austria	CRC/C/11/Add.14
Belice	CRC/C/3/Add.46

Segundos informes periódicos

Suecia	CRC/C/65/Add.3
Honduras	CRC/C/65/Add.2

21° período de sesiones
(18 de mayo a 4 de junio
de 1999)

Informes iniciales

Chad	CRC/C/3/Add.50
Benin	CRC/C/3/Add.52
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51

Segundos informes periódicos

Yemen	CRC/C/70/Add.1
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS BÁSICOS, OTROS DOCUMENTOS Y APORTACIONES
PRESENTADAS AL DEBATE GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
EN LOS TIEMPOS DEL VIH/SIDA, CELEBRADO EL 5 DE OCTUBRE DE 1998

Miembros del Comité de los Derechos del Niño

Declaración introductoria por la Sra. Nafsiah Mboi, Relatora, Comité de los Derechos del Niño

Debate general sobre "Los niños en los tiempos del SIDA" - Pautas del Comité de los Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

El VIH/SIDA y los derechos humanos: directrices internacionales - OACDH y ONUSIDA, Ginebra, 23 a 25 de septiembre de 1996

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (ONUSIDA)

Declaración del Sr. Peter Piot, Director Ejecutivo, ONUSIDA, octubre de 1998

Children confronting HIV/AIDS: charting the confluence of rights and health - ONUSIDA, 1998

Non-discrimination as a human rights and public health strategy - ONUSIDA, 1998

Prevention as a public health and human rights strategy - ONUSIDA, 1998

Informe sobre la epidemia mundial de VIH/SIDA, OMS, ONUSIDA, junio de 1998

Integrating HIV/STD prevention in the school setting: a position paper - ONUSIDA, agosto de 1997

HIV and infant feeding: a policy statement - ONUSIDA, OMS y UNICEF, mayo de 1997

Learning and teaching about AIDS at school - ONUSIDA, octubre de 1997

Mother-to-child transmission of HIV - ONUSIDA, noviembre de 1997

Organización Mundial de la Salud

HIV and infant feeding: guidelines for decision-makers - OMS, ONUSIDA y UNICEF, junio de 1998

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Working paper: Care and protection of children and young people affected by HIV/AIDS - UNICEF, Nueva York

New challenges, new choices - CD-ROM del UNICEF sobre HIV/SIDA, Nueva York

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Rural children living in farm systems affected by HIV/AIDS - Jacques du Guerny, FAO, Roma

Oficina Internacional del Trabajo

The sex sector: the economic and social bases of prostitution in South-East Asia - Lin Lean Lim, OIT, Ginebra, 1998

Fighting against prostitution of children and other forms of child labour: from community action to the provisional plan in the north of Thailand - IPEC, septiembre de 1998

Questionnaire on projects/activities on trafficking in women and children in the ESCAP Region - IPEC, febrero de 1998

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

The impact of HIV/AIDS on children, families and communities: risks and realities of childhood during the HIV epidemic (documento 30) - PNUD, Nueva York, 1998

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Preventing the spread of HIV/AIDS among children and adolescents - International, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra

Organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación y expertos particulares

Children confronting HIV/AIDS: charting the confluence of rights and health - Daniel Tarantola y Sofia Gruskin, en Health and Human Rights, vol. 1, N° 1, 1998, Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, Harvard School of Public Health

Children living in a world with AIDS: submission based on Uganda's experience - Musisi Geoffrey, Asociación François-Xavier Bagnoud Luweero, Uganda

Summary report on the Consultation Workshop on Child Labour and HIV/AIDS - Dr. Dusit Duangsa, Universidad de Chiangmai, 28 de enero de 1998

NGO programmes and projects on child sexual abuse and exploitation and HIV/AIDS - Focal Point on Sexual Exploitation of Children, Ginebra

Issues of concern - William Duncan, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, La Haya, 1° de septiembre de 1998

Working with children affected by AIDS: World Vision Uganda experience - Jane Mijumbi, World Vision Uganda, 1998

HIV/AIDS and the nutrition rights of infants - George Kent, Universidad de Hawaii, 7 de septiembre de 1998

Forum por culture and human development submission, Bangladesh

Health and Adolescent Refugees Project (HARP): Folleto informativo N° 1, - Asociación Mundial de las Guías Scouts

Report on the work of Casa Alianza's Luna project - Ann-Louise Birch, Casa Alianza

HIV prevention, children's rights and homosexual youth - Defensa de los Niños Internacional, Israel

HIV/AIDS prevention, care and discrimination: the barriers to putting children and young people on the agenda - Lyn Elliot, Save the Children International Alliance, septiembre de 1998

Community mobilization to address the impacts of AIDS: a review of the COPE II program in Malawi - Jill Donahue y John Williamson, 17 a 30 de enero de 1998

Coping with crisis: mobilizing community response to the impacts of AIDS in Malawi - Save the Children (Estados Unidos)

NGO summary of the International Guidelines on HIV/AIDS and Human Rights - Consejo Internacional de Organizaciones con Servicio en SIDA (ICASO)

Anexo VII

LISTA DE DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL 19° PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.44	Informe inicial del Ecuador
CRC/C/8/Add.35	Informe inicial de Kuwait
CRC/C/11/Add.13	Informe inicial de Tailandia
CRC/C/15/Add.93	Observaciones finales: Ecuador
CRC/C/15/Add.94	Observaciones finales: Iraq
CRC/C/15/Add.85	Observaciones finales: Bolivia
CRC/C/15/Add.96	Observaciones finales: Kuwait
CRC/C/15/Add.97	Observaciones finales: Tailandia
CRC/C/19/Rev.8	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/40/Rev.10	Nota del Secretario General sobre las esferas señaladas por el Comité para la prestación de asistencia técnica
CRC/C/41/Add.13	Informe inicial del Iraq
CRC/C/65/Add.1	Segundo informe periódico de Bolivia
CRC/C/76	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/77	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y estado de la presentación de informes
CRC/C/78	Nota del Secretario General: informe inicial que los Estados Partes deben presentar en 1999
CRC/C/SR.478 a 505	Actas resumidas del 19° período de sesiones
